

Universidad Central Marta Abreu de las Villas
Facultad de Ciencias Sociales
Departamento de Filosofía



Trabajo de Diploma
Filosofía

*Título: Sociedad civil, estado y contrato social en las
figuras de Thomas Hobbes y John Locke*

Autora: Yilene Hernández Guanche

Tutor: Dr. Edgardo Romero Fernández

Villa Clara, Santa Clara

Curso: 2014-2015

“Siempre que cierta cantidad de hombres se unen en una sociedad, renunciando cada uno de ellos al poder ejecutivo que les otorga la ley natural en favor de la comunidad, allí y sólo allí habrá una sociedad política o civil”.

John Locke

Agradecimientos

A toda mi familia y en especial a mis padres por su apoyo incondicional

A mi tutor Edgar Romero por su enseñanza, dedicación y paciencia

A todos mis amigos durante estos últimos cinco años

A mis profesores de la carrera que me han formado profesionalmente

A todos muchas gracias

Índice

Introducción.....	1
 Capítulo I El contractualismo inglés como norma organizadora del cuerpo político en la figura de Thomas Hobbes	
1.1 Características generales del contractualismo inglés.....	4
1.2 La teoría hobbesiana como reflejo de su época.....	13
1.3 La sociedad civil y el contrato social en Thomas Hobbes.....	20
 Capítulo II Estado, sociedad civil y contrato social en John Locke	
2.1: Contexto histórico social en el que se enmarca el pensamiento de John Locke.....	30
2.2: El Estado y el contrato social en John Locke.....	36
 Capítulo III Evolución de la teoría política burguesa de Thomas Hobbes a John Locke y su crítica.	
3.1: Semejanzas y diferencias en la teoría política de: Thomas Hobbes y John Locke.....	46
3.2: Crítica a las teorías políticas de Thomas Hobbes y John Locke como legitimadoras del dominio político del capital.....	56
Conclusiones.....	64
Bibliografía consultada.....	67
Bibliografía localizada.....	72

Resumen

A partir de la necesidad de estudiar la relación entre el estado y la sociedad civil en teóricos ingleses como: Thomas Hobbes y John Locke, los cuales la enmarcan en la teoría contractualista de los siglos XVII y XVIII, considerando la necesidad de un pacto entre los hombres el cual conlleve a la creación tanto del estado como de la sociedad civil. Se realizó la presente investigación con el objetivo de valorar la coherencia de las propuestas de ambos pensadores respecto a la relación entre estado y sociedad civil, y con respecto a su época. Para ello fue necesaria la caracterización del contractualismo inglés y del contexto histórico-social en que vivieron ambos teóricos, analizando finalmente las teorías del estado, la sociedad civil y el contrato social, para así realizar la crítica pertinente a ambos autores en tanto intentan legitimar al dominio político del capital, evidenciando su posición clasista. El presente estudio se justificó en tanto posee valor teórico al sistematizar conceptos como estado de naturaleza, ley natural, contrato social, sociedad civil, sociedad política, haciéndose necesaria para ello la revisión de *El Leviatán*, *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, textos fundamentales en los que aparece el legado conceptual tanto de Thomas Hobbes como de John Locke. Lo realizado en este estudio permite afirmar que sus teorías políticas principalmente la de John Locke es utilizada actualmente por países del primer mundo para justificar sus agresiones, permitiendo el dominio de la elite burguesa.

Introducción

Thomas Hobbes y John Locke pueden ser denominados fundadores de la filosofía política inglesa, pues el objeto de sus reflexiones los lleva a plantear el asunto del contrato social, como salida a la búsqueda de respuesta a la pregunta: ¿cómo reducir, a su más mínima expresión, las relaciones de dominación basadas en la fuerza? Así, adoptan una perspectiva que da cumplimiento a una especie de revolución copernicana en el terreno del pensamiento político: antes de indagar por el modelo perfecto de la república justa (Platón, Aristóteles), los contractualistas buscan cuáles son las condiciones mínimas que permiten preservar a la república (polis) de su autodestrucción.

Hobbes y Locke hacen propuestas diferentes, pero su filosofía política está centrada en el asunto de la legitimidad del gobernante. La idea del contrato está basada en colocar restricciones al uso indiscriminado del poder. Los estudiosos del contrato en la actualidad son muchos, pues el sistema político burgués aún blasona de democrático apoyándose en su partición de poderes y varios autores contemporáneos como Bobbio; Carl Schmitt; Ortiz Rivas; Travieso, Diego. A Fernández Peychaux o Pérez Luño así lo atestiguan, pero este tipo de obra, aunque necesaria para complementar las obras fundamentales de los dos clásicos de la teoría política que se han abordado, ha sido totalmente insuficiente por apologética. Por ello fue esencial orientarse hacia autores que aunque no trabajaron juntos a los dos clásicos abordados en este trabajo, si dieron buena cuenta desde el punto de vista crítico de las obras de los mismos. En este sentido el más importante fue Franz Hinkelammert por su abordaje crítico a la propuesta de Locke, así como clave fue Tomás Varnagy por la argumentación que hace de este autor como padre del Liberalismo. En el caso de Hobbes fueron clave las obras de Sánchez Sarto y Renato Janine, que aunque contradictorias en su enfoque permitieron problematizar el pensamiento de este autor.

Así mismo obras más generales como las de Edgardo Romero; Pirenne o Cohen y Arato permitieron ubicar la problemática general en relación con el contractualismo inglés.

Las condiciones epocales llevan a Hobbes y a Locke a plantear soluciones diferentes con respecto al asunto del control y dominio del estado, lo que sugiere el siguiente problema de investigación:

¿Las propuestas de Thomas Hobbes y John Locke acerca de la relación estado-sociedad civil al ser diferentes son incoherentes entre sí y con respecto a su época?

A lo que se adscribe la siguiente hipótesis: Las propuestas de Thomas Hobbes y John Locke acerca de la relación entre estado y sociedad civil, lejos de ser incoherentes representan una coherencia con su posición clasista e ideológica, por lo cual contribuyen a la legitimación del sistema de dominación contemporáneo del capitalismo.

Para probar dicha hipótesis se trabajará con los siguientes objetivos:

Objetivo general.

Valorar la coherencia de las propuestas de Thomas Hobbes y John Locke respecto a la relación entre estado y sociedad civil y con respecto a su época.

Objetivos específicos:

- Caracterizar el contractualismo inglés.
- Valorar las concepciones de Thomas Hobbes y John Locke acerca de las teorías del estado, la sociedad civil y el contrato social.
- Criticar la teoría política de Thomas Hobbes y John Locke como legitimadoras del dominio político del capital.

La metodología para el desarrollo de la presente investigación se basará en la utilización del análisis y la síntesis, para luego de desmenuzar los planteamientos de los dos autores principales objeto de investigación resumir la esencia de los mismos. Además se utilizará el método comparativo, pues se confrontarán los planteamientos esenciales de los autores estudiados acerca de la relación estado

y sociedad civil. Por otra parte la presente investigación se orienta por el método histórico –lógico, pues todas las obras de los clásicos estudiados se analizan en su contexto para poder realizar valoraciones lo más objetivas y justas posibles en relación con los planteamientos del autor en cuestión.

El trabajo en cuestión se estructura en introducción, tres capítulos, conclusiones y bibliografía.

El capítulo 1 “El contractualismo inglés como norma organizadora del cuerpo político en la figura de Thomas Hobbes”, tal y como lo indica su nombre, enfatiza en Hobbes, por ser este el iniciador de la doctrina contractualista en los afanes de preservar el dominio de las clases pudientes en el escenario de una confrontación entre las mismas, que podría ser aprovechado por los desposeídos para llegar al poder.

El capítulo 2 “Estado, sociedad civil y contrato social en John Locke”, presenta la evolución del pensamiento contractualista a tenor con la evolución de los acontecimientos de la revolución inglesa y como Locke al comprender la esencia de lo que se debe hacer para defender a los poderosos, se concentra en pronunciar unos preceptos que serán la base fundamental del liberalismo hasta nuestros días.

El capítulo 3 “Evolución de la teoría política burguesa de Hobbes a Locke y su crítica”, se enfoca en demostrar la coherencia de dicha evolución, realizando las críticas pertinentes.

Por último se presentan las conclusiones generales y la bibliografía consultada.

Capítulo I El contractualismo inglés como norma organizadora del cuerpo político en la figura de Thomas Hobbes

Epígrafe 1.1 Características generales del contractualismo inglés.

El contractualismo a través de la historia de la filosofía política ha sido concebido como una corriente doctrinaria, filosófica y política que reconoce en el contrato social la fuente constituyente del poder político en sus diversas formas y expresiones (estado, gobierno... etc.). El origen del Estado reside en un “contrato hipotético” entre los miembros de la sociedad que aceptan la delegación relativa de su poder en el Soberano o el Estado como ente político representativo de la voluntad general. Ese contrato social se funda en el consenso social que busca, por un lado legitimar el poder y racionalizar su fuerza y su ejercicio, y por otro, administrar democráticamente las tensiones inherentes a la lucha de intereses particulares de la sociedad civil.¹ Así el contractualismo tal como se entiende normalmente es una corriente filosófica política que se desarrolla en los siglos XVII y XVIII.

En general, en los ámbitos del contractualismo se considera que puede pensarse un estado previo a la institución de la sociedad civil o el Estado. Ese estado se denomina estado de naturaleza donde los hombres llevan una existencia peculiarmente individual y no tienen ninguna conciencia de grupo, allí por alguna razón, acontece un acuerdo, se origina un contrato social, es decir, un pacto de unión entre los hombres que forma la sociedad civil.

El contractualismo no es una doctrina política única o uniforme, sino un conjunto de ideas con un nexo común, si bien extremadamente adaptable a diferentes contextos, lo que explica su vitalidad y su capacidad para ir evolucionando y redefiniéndose hasta la actualidad. Sin embargo se debe aclarar que no debe

¹Orguloso, Alberto: “El contrato social, el discreto encanto del poder”. Consultado el 24 de octubre, disponible en: <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico.com>

confundirse el contractualismo con la democracia, pues no todas las teorías contractualistas, defienden modelos políticos democráticos.

Hay que recordar que hasta el siglo XVII se justificaba el poder en la naturaleza y en la religión, de modo que los hombres vivían en sociedades organizadas, las cuales eran reguladas por normas que excedían la capacidad de decisión de cada individuo. Así en las teorías antiguas el poder se ve reflejado en la comunidad (estado ideal de Platón), o en la gracia de Dios (Santo Tomás de Aquino, San Agustín).

A principios del siglo XVII la organización política, social y económica de los estados europeos era la que se conoce con el nombre de Antiguo Régimen. Desde el punto de vista político, se caracterizó por la monarquía absoluta, en la que el rey asumía los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Por otro lado en el terreno económico había una clara intervención del Estado y la actividad fundamental era la agricultura. La sociedad se organizaba en estamentos, a los que se pertenecía por herencia y el 90% de la población pertenecía al tercer estamento (el más pobre). A pesar de la carencia de libertades que había en esta época, el Parlamento de Inglaterra, durante todo este siglo, mantuvo una lucha contra la corona hasta conseguir, con la Revolución Gloriosa de 1688 - 89 un poder compartido entre la corona y el Parlamento. No obstante en Inglaterra no había ninguna constitución. Su sistema político se apoyaba en unos textos legales de diferentes épocas, como: la Carta Magna, la Petición de Derechos, y la Declaración de Derechos.²

Esta teoría se desarrolló bajo la influencia decisiva de los nuevos intereses económicos capitalistas de la sociedad. Los vínculos civiles entre las personas se sustituyen por relaciones naturales simples que constituyen la antesala de la constitución del cuerpo político mediante un contrato público. Así pues, la

²López Lorenzo, Alberto: "Filosofía empírica. Liberalismo. Teoría del conocimiento. Ley natural y positiva. División de poderes. Descartes. Hobbes. Rousseau. Montesquieu". Consultado el 3 de octubre, disponible en: <http://www.suite.101.net/article/e/-liberalismo-de-John-Locke>

supuesta igualdad natural supone, en consecuencia, la desigualdad social efectiva.

Esta herencia dura hasta hoy en el liberalismo, sin embargo no es hasta la llegada del marxismo que se pone en evidencia el papel de las relaciones de poder reales tanto de carácter político como económico, social, etc. ,así como la inserción efectiva del sujeto individual en las relaciones sociales reales.³

Por consiguiente con el advenimiento de la sociedad moderna se produjeron una serie de cambios en el orden especialmente político que marcaron la necesidad del origen de nuevas teorías. El poder se fragmentaba cada vez más, siendo resultante un sistema social de carácter descentralizado, con gérmenes individualistas. Unido a este proceso, la secularización, fue otro de los factores, es decir la pérdida de poder e influencia de la religión cristiana, además de la expansión de la cultura política occidental más allá del continente europeo que trajo consigo los procesos emancipatorios, haciéndose necesario articular un nuevo modelo político para aquellos estados y naciones, puesto que el modelo dinástico monárquico europeo no satisfacía las nuevas realidades políticas de los recién independizados territorios. El resultado de todas estas tendencias y otras tuvo como consecuencia una crisis política producto de una crítica social. ⁴ Por lo que entre fines del siglo XVIII y principios del XIX se produjeron cambios en el régimen político que impulsaron a las teorías contractualistas a su ulterior desarrollo.

Surge así el contractualismo como corriente moderna que ve el origen de la sociedad en un contrato entre los seres humanos. El contractualismo es una doctrina filosófico-jurídica que sostiene que la sociedad y el Estado nacen de un pacto. Ese pacto lo establecen los individuos que comienzan a ser parte de esa sociedad, dirigida por el Estado. Por consiguiente esta doctrina se opone a la idea de que la sociedad o el Estado son algo natural o preexistentes a la voluntad de

³ Ver: Romero, Edgardo, (coordinador): *Introducción a la historia del Pensamiento Político*, Ediciones Universitarias, Universidad Central de las Villas, 2006, pág.53

⁴López Lorenzo, Alberto: "Filosofía empírica. Liberalismo. Teoría del conocimiento. Ley natural y positiva. División de poderes. Descartes. Hobbes. Rousseau. Montesquiu". Consultado el 3 de octubre, disponible en: <http://www.suite.101.net/article/e/-liberalismo-de-John-Locke>

los individuos. Es preciso recordar que en la antigüedad hubo algunas posturas que pueden considerarse cercanas a la idea del contractualismo, como la de los sofistas o Epicuro.

Esta noción de contrato social ha sido precedida por las reflexiones de Thomas Hobbes y de John Locke, filósofos ingleses del siglo XVII, además del filósofo francés J. J. Rousseau.

Algunos autores al referirse al consenso hacen alusión a este como sistema de valores, este es el caso de Yolanda Meyenberg quien desglosa y explica cuatro teorías en la que se desarrolló el consenso⁵.

Así parte del consenso como sistema de valores, como ya se había explicado, destacando que este tiene como objetivo establecer la forma más adecuada para el comportamiento ético-normativo de la sociedad a partir de la constitución de un sistema de valores y obligaciones que sirva como base de integración de la sociedad, existiendo dentro de este dos subdivisiones: análisis del bien común y necesidad de un orden social (Aristóteles, Hobbes, Locke, Comte.)

Por otro lado asocia el consenso a la hegemonía, a la legitimidad y al modo representativo de los gobiernos.

Se debe resaltar que la autora destaca las limitantes de estas cuatro perspectivas haciendo alusión a dos problemas: el de las cuestiones estratégicas de las que se debe ocupar la política y las formas básicas de la comunicación política, que se traducen en un código ético común. Por consiguiente llega a la conclusión de que el consenso o contrato no se establece de manera autónoma, en su constitución intervienen tiempos, espacios, sociedades, ideas, grupos e individuos.⁶

Durante estos siglos con la desintegración de las teocracias como únicas formas de Estado posible, con la puesta en cuestión de Dios como proveedor de toda autoridad, los filósofos hablaban de la formación de la sociedad en términos de pacto social, de convención.

⁵ Ver: Meyenberg Leycegui, Yolanda: "Cuatro esbozos teóricos para pensar en el consenso", en: *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* #152, abril-junio de 1993, División de estudios de Posgrado. Facultad de Ciencias Sociales UNAM, pp. 69-98

⁶Meyenberg Leycegui, Yolanda: Op. Cit p. 96.

Haciendo referencia a una especie de pacto primero que habría tenido como función vincular a las gentes entre sí. Pero en su concepción ninguna forma de sociedad puede escapar a este principio fundador de que el derecho es la fuerza. Hay que recordar que este era en efecto, el punto de vista de Aristóteles cuando en su obra La Política describe cómo debe constituirse el Estado. Así para él, establecer una sociedad no exigía el acuerdo de sus miembros, ni su bien, hacía falta un golpe de fuerza, una imposición sobre los que no piensan en general los más fuertes.

En la Inglaterra de estos años el contractualismo era una de las dos vertientes del iluminismo; la otra era el utilitarismo. Para los contractualistas el contrato era una metáfora para representar gráficamente la esencia y la naturaleza del Estado y la sociedad. Esta corriente fue la que predominó en Europa continental para enfrentar a los ideólogos del antiguo régimen. Por otra parte para el racionalismo contractualista la sociedad no era natural, sino producto de un artificio, de una creación humana, o sea, de un contrato que, como tal, podía modificarse e incluso rescindirse, como sucede con cualquier contrato cuando la voluntad de las partes lo decide. Hobbes sostenía que como antes del contrato lo que existía era el caos, no había derechos anteriores al contrato y todos surgían de este, de modo que si se negaba la autoridad del depositario desaparecían todos los derechos.

Además el individualismo, el racionalismo y los intereses de la burguesía convivirán sintetizados en las teorías contractualista a lo largo de los siglos XVII y XVIII. El principio individualista entra de lleno en la filosofía política moderna a través de las teorías contractualista; permitiendo una construcción perfectamente racionalista que explica las relaciones entre el individuo, la sociedad y el Estado, y la necesidad de nuevas relaciones e instituciones políticas, de acuerdo con el nuevo espíritu de la época moderna, el contrato social era el único camino posible que quedaba para justificar la existencia de las instituciones sociales y políticas una vez que la razón humana se había erigido en criterio último de valores⁷.

⁷ Salazar Soplapuco, Jorge Luis, en: "Acerca del concepto histórico del estado de derecho". Consultado el 24 de octubre, disponible en: <http://www.circulo-de-estudios-iusfilosoficos-de-Cajamarca-estado-de-derecho.com>

De forma diferente tanto Tomas Hobbes como John Locke, se erigen sobre la vía contractual para explicar sus concepciones acerca del estado, la sociedad, las leyes, el papel que juega el soberano, el derecho natural, etc. Sin embargo ambos comparten, la idea de que el abandono del estado de naturaleza para constituir la sociedad civil y el Estado modernos representa una opción de carácter radical e irreversible.

Por un lado Hobbes en su doctrina contractualista aboga por una monarquía absoluta, parte de que la soberanía también puede representarse, a través de un hombre o de una asamblea de hombres, con lo que aparece la teoría de la representación que formulará en el Leviatán y que extenderán los filósofos del siglo XVIII como Diderot, Holbach. El parlamentarismo será consecuencia de la idea de representación frente o ante la imposibilidad de la democracia directa que era la esencia del contrato social roussoniano. La soberanía deviene en principio de las mayorías como formación de la voluntad de los representantes, en una institución colectiva, cuya expresión política es el Parlamento. Aun así, en el siglo XVIII, esos representantes sólo pueden serlo de un sector de la población, los propietarios y las personas cultas. El sufragio para elegir a los representantes sólo les pertenecerá a ellos y los elegidos serán sólo de ese sector. La igualdad de los derechos políticos no es todavía una realidad.

El contrato que supone la soberanía y la representación de los contratantes trae consigo también la idea del consentimiento, idea que debilita decididamente la legitimidad del Estado absoluto. Locke ya afirmaba que el gobierno civil se basaba en el consentimiento del pueblo, en la voluntad del cuerpo político. Por tanto, la voluntad política se expresa originariamente a través del pacto que consagra los compromisos fundamentales del consentimiento y del principio de las mayorías, que es el cauce para las manifestaciones ordinarias de voluntad.⁸

Así en Locke se evidencia la ruptura existente en su época entre el poder de la iglesia y el poder del Estado, al asumir la idea del Estado como un contrato social

⁸ Salazar Soplapuco, Jorge Luis, en: "Acerca del concepto histórico del estado de derecho". Consultado el 24 de octubre, disponible en: <http://www.circulo-de-estudios-iusfilosoficos-de-Cajamarca-estado-de-derecho.com>

llevado a cabo por los individuos pero, a diferencia de Hobbes, argumenta que dicho pacto no debe conducir a una monarquía absoluta, sino que es un pacto revocable que sólo puede conducir a un gobierno limitado.

Hay que aclarar que aunque la idea del estado de naturaleza sea común a ambos autores del contractualismo político, existen diferencias de perspectiva que no pueden ser soslayadas.

Por un lado Hobbes asume como perspectiva la indisposición natural de los seres humanos para la sociabilidad, el dictado natural por la autoconservación se hace explícito en pasiones irreconciliables que incitan la violencia, esto es lo que constituye el tan mencionado pesimismo hobbesiano. Por su parte, Locke se encuentra en la perspectiva más optimista de la condición humana, es decir, existe una inclinación innata de los seres humanos hacia la sociabilidad, para este pensador es una necesidad racional que seres libres e iguales respeten su vida y su propiedades.⁹

La segunda tesis, y núcleo de la argumentación contractualista, es la afirmación rotunda de que la relación entre gobernantes y gobernados, tiene un origen convencional. El poder político es entendido como una relación instituida a partir de un gran acuerdo de voluntades, sea como prevención (Locke) o corrección (Hobbes) frente al estado de naturaleza. A partir de estas dos perspectivas, resultan diferencias sustantivas en relación con los límites que hacen legítima la autoridad del gobernante.¹⁰

Además, es importante destacar que el contractualismo hace del poder el eje central de las relaciones sociales. Es a partir de la solución al problema de la violencia, y de las limitaciones impuestas al despotismo, que la vida social obtiene

⁹ Para más información leer: Hobbes, Thomas: *El Leviatán*, Editorial Nacional, Madrid, 1977; Locke, John: "Segundo ensayo sobre el gobierno civil", en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991

¹⁰Hassel, Guillermo, en: "El hombre su naturaleza social". Consultado el 28 de noviembre, disponible en: <http://www.hombre-naturaleza-sociedad-pdf>

un cuerpo definido, llegando las reglas políticas a constituirse en una especie de estructura ósea del cuerpo social.

Para algunos autores el ideario del contrato social bien puede tener vigencia metodológica y política si existe una pretensión de superar las prácticas autoritarias y excluyentes del régimen (no sólo las de gobierno), del manejo y apropiación privada del poder político público (Estado) y del uso exacerbado de la violencia para dirimir diferencias entre los ciudadanos y las clases sociales.¹¹

En realidad el contractualismo de Locke y Hobbes se traducía en la conservación de los nuevos derechos constitucionalistas, que tras la revolución inglesa de 1688 otorgaban el beneficio del nuevo poder y aseguraban las aspiraciones de los grupos sociales enriquecidos de la metrópoli, como de las propiedades de que carecían los estratos populares y sus establecimientos coloniales. El compromiso de clases entre tories y whigs privaba de radicalidad al proceso político, retardaba la puesta en práctica de transformaciones estructurales profundas. Se trataba de la soberanía política del parlamento frente a realeza y de su expansión económica-comercial, pero también a espaldas del pueblo, evidencias del carácter conservador de su revolución.

En conclusión el debate contractualista adquiere renovada importancia por la discusión acerca de la refundación de un nuevo contrato social en torno al poder político, y por lo tanto a un nuevo Estado. Apostarle a un nuevo contrato social democrático se posibilita una reconfiguración del desarrollo y resolución del conflicto social y político en torno al poder y la gobernabilidad democrática del país es una ilusión de la burguesía liberal y / o moderada que no desea el conflicto y apuesta por la gobernabilidad democrática, suponiendo que es posible (al menos en teoría) el reconocimiento e inclusión de los ciudadanos como actores sociales y políticos que contribuyen en la definición de un nuevo consenso sobre el ideario de nación y de Estado basados en principios de equidad, justicia y solidaridad.

¹¹ Orgulloso, Alberto, en: "El contrato social, el discreto encanto del poder". Consultado el 24 de octubre, disponible en: <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico.com>

Ese es un lenguaje engañoso, pero que aún en la actualidad se maneja con mucha frecuencia incluso por gobiernos progresistas o de izquierda.

Epígrafe 1.2: La teoría hobbessiana como reflejo de su época.

El primer filósofo moderno que articuló una teoría contractualista detallada fue Thomas Hobbes (1588-1679). El interés político de Hobbes se anima con las adversidades de Inglaterra, la cual se encontraba en un periodo de guerra civil donde se discutía quien debía ocupar la soberanía, el Rey o el Parlamento.

La época de la Revolución inglesa es el periodo de la historia del Reino Unido que abarca desde 1642 hasta 1689. Se extiende desde el fin del reinado de Carlos I de Inglaterra, pasando por la República y el Protectorado de Oliver Cromwell y finaliza con la Revolución Gloriosa, que destituye a Jacobo II.

El carácter de esta revolución es conservador, lo cual tiene como causa principal la prolongada alianza entre la burguesía y parte considerable de los grandes terratenientes, ya que desde el reinado de Enrique VIII existían relaciones de producción capitalista en el campo que beneficiaban a burgueses y terratenientes¹².

Los poderes del Rey fueron restringidos fuertemente; ya no podía suspender las leyes, crear impuestos, o mantener un ejército permanente durante tiempos de paz sin el permiso del Parlamento. Desde 1689, Inglaterra, y más tarde el Reino Unido, ha sido gobernado bajo un sistema de monarquía constitucional, y lo ha sido ininterrumpidamente. Desde entonces, el parlamento ha ganado cada vez más poder, y la corona lo ha perdido progresivamente. A diferencia de la guerra civil de mediados del siglo XVII, la "Revolución Gloriosa" no involucró a las masas de gente corriente. Esto ha conducido a muchos historiadores a sugerir que los sucesos se parecen más a un golpe de Estado que una revolución social¹³.

A los efectos del análisis de la correspondencia de la obra de Thomas Hobbes con las condiciones históricas en que vivió, solo se tomará de este proceso el período anteriormente inmediato a la epopeya de 1640 y el inicio de la revolución de ese año, pues son estas las circunstancias sobre las cuales diserta Thomas Hobbes y no los acontecimientos posteriores del período revolucionario, que serán caldo de cultivo para la obra de otro grande como Locke.

Además vale destacar el origen social de Hobbes y su proceso de formación, del cual también se dará cuenta para vincularlo a las ideas expresadas en su obra y poder argumentar si respondió este autor o no a la época que le tocó vivir.

Durante la década que precedió al estallido de 1640, tuvieron lugar una serie de acontecimientos que pueden ser considerados como factores precipitantes de la

¹²Ver: Moreira Lima, Lilian (compiladora): *Selección de lecturas de Historia Moderna*, Tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2002, pág. 175

¹³Ídem pág.179

crisis. Por mencionar alguno de ellos, la insensatez e intransigencia del gobierno, su ciega negativa a responder de un modo constructivo a las críticas; todo ello unido a una reacción religiosa. Paralela a esta reacción en lo religioso marchó una reacción en lo político de campesinos propietarios.

Es imprescindible destacar el papel de Carlos I, rey de Inglaterra, al tratar de provocar una reacción social, de poner un freno a la movilidad social, todo esto con el objetivo de fortalecer el privilegio de los nobles y reforzar la jerarquía de los rangos. Así el derrumbamiento del gobierno de 1640 fue una consecuencia directa de la decisión del arzobispo Laud y del rey Carlos I al tratar de imponer al clero escocés el sistema inglés de culto y de organización eclesiástica. Esto empujó al clero presbiteriano y a la nobleza a una alianza provocando una guerra a gran escala. Por consiguiente la derrota se hizo evidente, causada en gran parte por la falta de espíritu combativo de las tropas inglesas y de sus jefes, llevando a que la corona perdiera el control sobre sus fuerzas armadas, primer y más necesario preludio de la revolución.

Es decir la guerra comenzó con la fisión de las elites tradicionales, pero después ocurrieron otras cosas como: la toma del poder dentro de las fuerzas parlamentarias por los partidarios de la línea dura de la victoria militar; el nacimiento, con los niveladores¹⁴ de una ideología y de un partido político radical de clases bajas y medias; la destrucción de las viejas instituciones; el derrumbamiento final del régimen revolucionario y la restauración del antiguo orden en 1660.

Por otra parte la Revolución está fuertemente asociada con los sucesos de la Guerra de los Nueve Años de la Europa Continental, y se puede ver como la última invasión con éxito de Inglaterra. Puede argüirse que el derrocamiento de Jacobo, comenzó la democracia parlamentaria moderna inglesa: el monarca nunca volvería a tener el poder absoluto, y la Declaración de Derechos se

¹⁴ niveladores (levellers): esta fue la forma que se le llamó a ciertos agitadores políticos que surgió en Inglaterra cuando se pronunció el conflicto entre el rey y el parlamento en la década de 1640. Su objetivo era la igualdad social, lo cual implicaba una auténtica revolución, que amenazaba no solo a la monarquía, sino también al parlamento. Ver: Moreira Lima, Lilian (compiladora): *Selección de lecturas de Historia Moderna*, Tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2002, pp.175-182

convertiría en uno de los documentos más importantes de Gran Bretaña. La deposición del monarca católico Jacobo acabó con cualquier oportunidad de que el catolicismo fuese restablecido en Inglaterra, y también condujo a la tolerancia de los protestantes no-conformistas.¹⁵

El interés político de Hobbes se anima con las adversidades de Inglaterra. Es entonces cuando idea y construye su Leviatán, un libro donde desarrolla su teoría de la gobernación civil, en relación con la crisis política resultante de la guerra.

Así el Leviatán constituye una penetrante crítica a la iglesia y a la política [...] sobre todo cuando afirmó que el nuevo Estado inglés debía excluir todos los defectos orgánicos del antiguo, y ser netamente racionalista y laico, un verdadero reino de la luz y de la ciencia, para acabar con el reino de las tinieblas y de la superstición.¹⁶

Hay que resaltar que Thomas Hobbes está inmerso dentro de este contexto. Hijo de clérigo, lo cual significa que pertenecía por derecho propio al Establishment (orden establecido) inglés en el siglo XVII. Estudia cinco años en Oxford estudiando Literatura Clásica y aprendiendo los modales y costumbres de las clases superiores. En el año 1608, fue perceptor y secretario del hijo del primer conde de Devonshire, conociendo en este empleo a los nobles intelectuales de más importancia en Inglaterra y Europa, lo que provocó que el régimen de sus doctrinas estuviese basada en la experiencia de estos primeros años. Experiencia que sobrellevó como un pesado fardo toda su vida y que se puede reducir a esto: el hombre es un animal esencialmente egoísta, y la fórmula primera y fundamental del egoísmo es la supervivencia.¹⁷

Las teorías de Hobbes según Tierno Galván se explican en tres obras: De corpore, De homine, De cive.¹⁸ Otros autores otorgan más peso a la secuencia Elements of

¹⁵Moreira Lima, Lilian(compiladora): *Selección de lecturas de Historia Moderna*, Tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2002, pág.182

¹⁶Sánchez, Sarto, Manuel(tr): "Prólogo", en: *Hobbes, Thomas: Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Editora Fondo de Cultura Económica , México,1992, XV

¹⁷Toledo, José A (compilador): *Pensamiento Político. De la antigüedad hasta la modernidad*, Tomo II, Editorial Félix Varela, La Habana, 2013, pág.149

¹⁸Tierno Galván, Enrique. "Prólogo", en: *Antología de Textos Políticos. Del ciudadano. Leviatán*, Editorial Tecnos S.A,1965

Laws (1640); De Cive (1642) y Leviatán (1651)¹⁹, pero evidentemente se coincide en que esta última es su obra cumbre, por lo que se tomará esta como fuente fundamental.

La filosofía política dice Leo Strauss, se ha convertido en manos de Thomas Hobbes, en una ciencia a priori: “Su función ya no es como en la antigüedad clásica, recordar a la vida política el prototipo eterno e inmutable del Estado perfecto, sino la moderna y peculiar tarea de delinear por primera vez el programa del Estado esencial, futuro y concreto”.²⁰

Su estancia en Europa estuvo vinculada al medio político, en particular; al miedo al poder, en general. Hay que destacar que en el SXVII predominó en Inglaterra, y en general en Europa, el miedo político. El Estado se había convertido en un instrumento de poder absoluto que absorbía los demás temores. Los castigos procedían del Estado, que asumía las funciones del poder máximo e incontrolado. De hecho el estado, es decir, el complejo de poder organizado como gobierno, dirimía cualquier litigio.²¹

Como enemigo declarado de ella, se propuso dar un fundamento teórico al absolutismo con su doctrina sobre el poder y el estado. Según Hobbes la mejor forma de gobierno es la monarquía absoluta y eso lo explica a partir de los principios del derecho natural. Su obra más célebre es El Leviatán (1651). El Leviatán es un monstruo que personifica al Estado, que a su vez se manifiesta en una persona única, cuya voluntad es la voluntad de todos. Así el poder supremo se forma por la renuncia a la libertad imposible y la subordinación al estado. Así el miedo y el deseo de los hombres de alcanzar una paz que acabase con la eterna lucha propia del estado natural, impulsaron a los hombres a hacer cesión de sus derechos al estado y subordinarse por completo a un poder supremo que ellos creaban.

¹⁹ Godoy; Oscar: *Selección de escritos políticos de Thomas Hobbes*. Estudios Públicos, 23, Instituto de Ciencia Política de la Universidad Católica de Chile, 1986, p.4

²⁰ Sánchez Sarto, Manuel(tr): “Prólogo”, en: *Hobbes, Thomas: Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Editora Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pág. XXV

²¹ ídem, pág.149

Por otra parte concibe al soberano fuera del contrato, no sometido a ley alguna, mientras que el gobierno, ha de estar dotado de fuerza que obligue a obedecer, puesto que según Hobbes los hombres son regidos por el miedo. Para Hobbes el pueblo carece de valor alguno. Es el clásico ideólogo de la restauración y aunque defensor de la monarquía sus teorías fueron favorables a la dictadura de Cromwell.

Hobbes, reflejado por los conflictos de su época que giraban en torno a una gran división política que confrontaba dos bandos bien definidos: los monárquicos, que defendían la monarquía absoluta aduciendo que la legitimidad de esta venía directamente de Dios, y los parlamentarios, que afirmaban que la soberanía debía estar compartida entre el rey y el pueblo. Thomas Hobbes se mantenía en una postura neutra entre ambos bandos, ya que, si bien afirmaba la soberanía del rey, afirmaba también que el poder de este no provenía de Dios. A partir de esta teoría intenta fundamentar un estado fuerte y un gobierno absoluto basado en un orden racional.

Está claro que la tendencia política en Europa hacia un gobierno centralizado, encabezado por un único soberano que se manifestaba esencialmente a través del derecho, tenía profundos fundamentos económicos y sociales, como se ha visto en el análisis de los pensadores anteriores a partir de Nicolás Maquiavelo. Inglaterra no era una excepción, aunque poseía una tradición parlamentaria, de derecho constitucionalista y de derechos individuales muy particular, la cual necesariamente debía reflejarse en la obra de sus pensadores políticos modernos.²²

La obra de este pensador se articula en conceptos como: Estado de Naturaleza, Pacto, Poder Soberano y Sociedad Civil que conforman toda su teoría política.

Hay que puntualizar que la filosofía política y la teoría social de Hobbes representan una reacción contra las ideas descentralizadoras y la libertad ideológica y de conciencia que proponía la Reforma, en la que él preveía el peligro

²² Ver: Romero, Edgardo, (coordinador): *Introducción a la Historia del Pensamiento Político*, Ediciones universitarias, Universidad Central de las Villas, 2006, pág. 58

de conducir inevitablemente a la anarquía, el caos y la revolución, de forma que para él fue necesario justificar y fundamentar la necesidad del absolutismo como política ideal con la que soslayar dichos males.

Aunque Hobbes estuvo a favor de la libertad religiosa e ideológica y favoreció el proceso de secularización de Europa, no obstante defendió el poder absoluto y del Estado, a cuyos intereses ha de subordinarse toda minoría. Hobbes representa el orden propio del conservadurismo, en el cual, el todo social armonioso está por encima y subordina cualquier acción individual. El análisis del estado naturaleza cobra importancia, según Hobbes, porque nos permitirá comprender los derechos de los Estados y los deberes de los súbditos. Es en este marco que enuncia su pesimismo antropológico, según el cual, a menos que exista el temor de ser reprimidos por un poder coercitivo, cada hombre desconfiará y temerá de sus prójimos, y por derecho natural, tendrá que hacer uso de la fuerza para lograr su preservación. Teniendo en cuenta lo anterior, Hobbes dirá que el estado de naturaleza no es otra cosa que la guerra de todos contra todos y para evitar tal sufrimiento es que los hombres pactarán renunciando el derecho a todas las cosas. Este pacto será constitutivo de la sociedad civil y, a la vez del poder soberano. Por lo que se puede afirmar que la teoría hobbesiana es reflejo de esta oleada de revoluciones específicamente de la revolución inglesa.

En resumen separa con claridad dos etapas: una situación de barbarie y de guerra de todos contra todos, un mundo sin germen de derecho, y por otra parte, un Estado creado y sostenido por el derecho, con bastante poder para iniciar y reformar su estructura.²³

Sus concepciones están reflejadas por cuestiones como: si el problema inmediato de la guerra civil era constitucional, ¿quién era el soberano, el Parlamento o el Rey?; unido al problema entre la división de la política y la religión, siendo este social y económico: ¿hasta qué punto los comerciantes, los financieros, los abogados y los industriales podían ser incluidos en las clases gobernantes de la

²³ Sánchez, Sarto, Manuel (tr): "Prólogo", en: Thomas Hobbes. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Editora Fondo de Cultura Económica, México, 1992, XXV

nación?²⁴ Es decir Hobbes en sus teorías plantea como iba estar representada la sociedad civil, o sea cual era la base legítima del Estado y que forma debe asumir el mismo.

El soberano no era una parte para el contrato, sino su creación.²⁵ El poder soberano es incommunicable e inseparable, así es como Hobbes ataca cualquier institución, ciudad o corporación privada que puedan debilitar la omnipotencia del Estado, pidiendo la obediencia absoluta del súbdito.

Epígrafe 1.3 La sociedad civil y el contrato social en Thomas Hobbes

Los teóricos políticos que plantean la existencia de un contrato social, pretenden dar cuenta del orden social existente y justificar una forma más adecuada de gobierno a partir de una condición anterior a la constitución del Estado. En general, los teóricos del contractualismo postulan que los individuos no constituirían una sociedad en un momento inicial y son preexistentes al Estado. De este modo, en el denominado “estado de naturaleza”, los individuos se encuentran aislados unos de otros y poseen, fuera del Estado, plena libertad y sujeción a derechos naturales. En esta condición anterior a la conformación de la sociedad los individuos se ven incentivados, por diversos motivos según la propuesta de cada autor, a pactar, y establecer un contrato social. De este modo, los individuos ceden parte o la totalidad de la libertad que poseían en estado de naturaleza constituyendo un Estado, una sociedad civil o sociedad política. En los inicios del

²⁴Eberstein, W: “Thomas Hobbes”, en: *Los grandes pensadores políticos*, traducción al español por Enrique Tierno Galván, Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1965, pág. 434

²⁵ Ídem, pág. 437

debate contractualista, la sociedad civil, la sociedad política y el Estado son conceptos identificables y no hay una separación entre ellos. A medida que evoluciona el contractualismo, se encuentran nuevas propuestas y, específicamente con Locke, es posible distinguir una diferenciación implícita entre el Estado y la sociedad civil, estableciéndose las bases para una concepción de la sociedad civil como depositaria de la legitimidad de un Estado.

Thomas Hobbes, es el primer filósofo que planteó y desarrolló el argumento del contractualismo clásico, muestra el origen del desarrollo del debate en torno a la sociedad civil en la filosofía política moderna, pero, al igual que en la teoría de Maquiavelo, deja fuera de su teoría la idea aristotélica de que los ciudadanos constituyen tal cuerpo político orientados por la virtud. Esto se explica, desde el análisis del argumento, por la particular concepción del violento estado de naturaleza previo al estado de sociedad, su concepción del contrato social y, desde el aspecto histórico, por su tendencia a la defensa del absolutismo de su tiempo.

El argumento hobbesiano postula que, en el estado de naturaleza, el ser humano es una criatura agresiva y antisocial. Hobbes sostiene que:

*“la Naturaleza ha hecho a los hombres tan iguales en las facultades del cuerpo y el espíritu, que si bien un hombre es, a veces, evidentemente, más fuerte de cuerpo y más sagaz de entendimiento que otro, cuando se considera en conjunto, la diferencia entre hombre y hombre no es tan importante que uno pueda reclamar, a base de ella, para sí mismo, un beneficio cualquiera que otro no pueda aspirar como él. En efecto, por lo que respecta a la fuerza corporal, el más débil tiene bastante fuerza para matar al más fuerte, ya sea mediante secretas maquinaciones o confederándose con otro que se halle en el mismo peligro en que él se encuentra”.*²⁶

De esta manera, la igualdad natural ha dispuesto que ningún hombre se encuentre en posición de seguridad frente a otro, ni que pueda establecer su dominio firmemente, por lo cual un hombre estará constantemente desconfiando de otro. Entonces, *“si dos hombres desean la misma cosa, y en modo alguno pueden disfrutarla ambos, se vuelven enemigos, y tratan de aniquilarse o sojuzgarse uno a otro”*²⁷. Incluso, agrega Hobbes, que no hay una inclinación humana hacia la sociabilidad. Por el contrario, afirma que *“los hombres no experimentan placer ninguno (sino, por el*

²⁶ Hobbes, Thomas: *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Editora Fondo de Cultura Económica, México, 1940, pág. 100

²⁷Idem, pág. 101

*contrario, un desagrado) reuniéndose, cuando no existe un poder capaz de imponerse a ellos*²⁸.

Reconoce Hobbes, tres causas posibles de discordia en la naturaleza humana: la competencia, que impulsa a los hombres a atacarse para lograr un beneficio; la confianza, para lograr seguridad y, finalmente, la gloria, para ganar reputación.

*“Con todo ello es manifiesto que durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se hallan en la condición o estado que se denomina guerra, una guerra tal que es la de todos contra todos”*²⁹; esta bellumomnium contra omnes (*guerra de todos contra todos*), conduce a Hobbes a pensar que el hombre es depredador del hombre mismo, y lo expresa en aquella famosa sentencia: *homo homini lupus* (el hombre lobo del hombre).

Evidentemente, la guerra no sólo consiste sólo en la batalla, sino en una constante voluntad belicosa; *“así la naturaleza de la guerra consiste no ya en la lucha actual, sino en la disposición manifiesta a ella durante todo el tiempo que no hay seguridad de lo contrario”*³⁰. Por lo tanto, el objetivo final de la constitución de un Estado mediante el pacto social es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica; es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra que significa el estado de naturaleza. La única forma de establecer un poder común sobre los individuos *“que los mantenga a raya y dirija sus acciones hacia el beneficio colectivo”*³¹ es el contrato social: todos los individuos deben *“conferir todo su poder y fortaleza a un hombre o a una asamblea de hombres, todos los cuales, por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una sola voluntad”*³². Así, la multitud unida en una persona se denomina Estado, en latín, *civitas*, *“esta es la generación del gran Leviatán, o más bien, de aquel dios mortal, al que cual debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa”*³³.

Es importante destacar que el contrato es un supuesto teórico y que la “pluralidad de votos” puede no haber ocurrido democráticamente. Asimismo, Hobbes postula

²⁸Idem, pág. 102

²⁹Idem, pág. 104

³⁰Idem, pág. 102

³¹Idem, pág. 140

³²Idem, pág. 140

³³Idem, pág. 141

que es más conveniente entregar el poder absoluto a un solo hombre y no a una asamblea, porque pueden surgir discordias entre sus miembros, lo que los conduciría a un estado de naturaleza.

La noción de Hobbes, finalmente, “pretendía identificar al propio Estado moderno con la mancomunidad o sociedad política/civil”.³⁴ De hecho, Hobbes planteaba que el poder soberano del príncipe absoluto proporcionaba el único vínculo social entre los individuos originariamente aislados, por lo que en la teoría hobbesiana “el contrato social crea un Estado, no una sociedad”, dejando fuera la idea ética y normativa de ciudadanos libres e iguales que constituyen la sociedad civil. En esta noción, los individuos delegan la función del mantenimiento del orden y la seguridad al Estado, de manera que no se abre la posibilidad de participación política posterior al contrato. Esto implica, entre otras consideraciones, el hecho de que el orden social posterior al contrato para Hobbes debe ser el absolutismo. Del mismo modo, ya que el poder del príncipe es la única conexión social entre los individuos, no pueden establecer un nuevo pacto para revocar este gobierno, excluyendo la posibilidad de acción política desde los ciudadanos. Locke, por el contrario, se distanciará de esta concepción haciendo, aunque implícitamente, un gran aporte a la teoría de la sociedad civil.

De aquí parte su teoría haciendo énfasis en la necesidad de un Leviatán o fiera que calme las pasiones del hombre, mediante la vía del iusnaturalismo, aprisionándolo en el contractualismo. Al respecto plantea:

“Leviatán o estado, no es sino, un hombre artificial, aunque de mayor estatura y robustez que el natural para cuya protección y defensa fue instituido; y en el cual la soberanía es un alma artificial que da vida y movimiento al cuerpo entero”.³⁵

En cuanto a la esencia del estado lo define como una persona de cuyos actos se constituye en autora una gran multitud mediante pactos recíprocos de sus

³⁴Cohen, Jean y Arato, Andrew, *Sociedad Civil y Teoría Política*, título original: *Civil Society and Political Theory* (1992 MIT Press, Cambridge). Traducción de Roberto Reyes Mazzoni. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D. F. 2002, pág. 116

³⁵Hobbes, Thomas: *Leviatán*, Editorial Nacional, Madrid, 1977, pág.1

miembros con el fin de que esa persona pueda emplear la fuerza y medios de todos como lo juzgue conveniente para asegurar la paz y defensa común. Según Hobbes este poder soberano se alcanza por dos conductos: uno por la fuerza natural, y el otro procedimiento cuando los hombres se ponen de acuerdo entre sí, para someterse a algún hombre o asamblea de hombres voluntariamente, en la confianza de ser protegidos por ellos contra todos los demás en este último caso puede hablarse de Estado político, o Estado por institución, y en el primero de Estado por adquisición.

Unido a esta concepción aborda la necesidad del contractualismo, al respecto plantea:

*“La única vía para superar ese estado de cosas es construir un poder común. Es decir, elegir un hombre o una asamblea de hombres que represente su personalidad; y que cada uno considere como propio y se reconozca a sí mismo como autor de cualquier cosa que haga o promueva quien representa su persona, en aquellas cosas que concierne a la paz y a la seguridad comunes; que, además, sometan sus voluntades cada uno a la voluntad de aquel, y sus juicios a su juicio[...]Hecho esto, la multitud así unida en una persona se denomina ESTADO, en latín, CIVITAS. Esta es la generación de aquel gran LEVIATÁN, o más bien (hablando con más reverencia), de aquel dios mortal, al cual debemos, bajo el Dios inmortal, nuestra paz y nuestra defensa”.*³⁶

Hay que resaltar la relación soberano-súbdito en la cual el soberano, que hace y deroga las leyes, está por encima de ellas; por lo que el derecho natural y hasta la ley divina sólo pueden obligar a un súbdito a través de la voluntad del soberano; por consiguiente la misión de este consiste en procurar la seguridad del pueblo; a ello está obligado por la ley de naturaleza, pero por seguridad no se entiende aquí una simple conservación de la vida, sino también de todas las excelencias que el hombre puede adquirir para sí mismo por medio de una actividad legal, sin peligro ni daño para el Estado. Por medio de la instrucción y de las leyes. A estas últimas le presta gran atención específicamente a la ley de naturaleza. Acerca de la ley de naturaleza plantea:

³⁶Hobbes, Thomas: “De las causas, generación y definición de un Estado”, en: *Antología de Textos Políticos. Del ciudadano. Leviatán*, Editorial Tecnos S.A, 1965, p159-163

“Ley de naturaleza (lex naturalis) es un precepto o norma general, establecida por la razón, en virtud de la cual se prohíbe a un hombre hacer lo que puede destruir su vida o privarle de los medios de conservarla; o bien, omitir aquello mediante lo cual piensa que pueda quedar su vida mejor preservada”.³⁷

La primera ley fundamental de la naturaleza según Hobbes tiene dos fases; la primera fase de esta regla: buscar la paz y seguirla. La segunda, la suma del derecho de naturaleza, es decir: defendernos a nosotros mismos, por todos los medios posibles.³⁸

A partir de su definición de estado aclarada anteriormente, Hobbes especifica las causas que debilitan o tienden a la desintegración de este. Según Tomás Hobbes la disolución de los Estados depende de su institución imperfecta; entre las enfermedades que considera, en primer término, son las que derivan de una institución imperfecta.

La falta de poder absoluto, juicio privado del bien y del mal, conciencia errónea, someter el poder soberano a las leyes civiles, atribución de propiedad absoluta a los súbditos, división del poder soberano; son estas algunas de las causas que menciona en el Leviatán

De la disolución del Estado dice:

[...] “cuando en una guerra (exterior o intestina) los enemigos logran una victoria final, de tal modo que (no logrando las fuerzas del Estado mantener sus posiciones por más tiempo) no existe ulterior protección de los súbditos en sus haciendas, entonces el Estado queda DISUELTO, y cada hombre en libertad de protegerse a sí mismo por los expedientes que su propia discreción le sugiera”.³⁹

Por lo expuesto anteriormente se puede afirmar que, el hombre en estado natural es un ser salvaje y egoísta, por consiguiente Thomas Hobbes en cuanto se refiere a la sociedad civil en un principio desecha la organización de esta al hacer referencia a este estado donde los hombres tienen como principal característica el egoísmo, siendo esta condición refrenada cuando se establece la vida en

³⁷Hobbes, Thomas: *El Leviatán*, Editorial Nacional, Madrid, 1977, pág.54

³⁸Ídem, pág. 54

³⁹Ídem, pág.71

sociedad y surge el Estado, pero sin embargo, la sumisión del hombre, sólo nace del temor y las medidas coercitivas que impone la institución estatal, nacida de un contrato para controlar el estado natural inherente al individuo. Así, el individuo hace una dejación de derechos a favor de una asamblea o un individuo representativo, siendo Hobbes partidario de la última solución: el monarca absoluto, por cuanto las asambleas ceden a los intereses particulares, por consiguiente el rey absolutista representa entonces la razón, capaz de dirigir la sociedad de manera racional.

Cabe destacar la teoría del contractualismo siendo esta, consecuencia de un cambio de percepción de las elites de la sociedad respecto del poder y su naturaleza. Hasta el siglo XVII predominaba la idea de que el poder se justificaba de manera natural o apelando a instancias religiosas, de forma que más allá de todo cambio circunstancial, los seres humanos vivían en sociedades ordenadas y reguladas conforme a ciertas reglas que excedían su capacidad de decisión. Así, el rey lo era por gracia de Dios (como se afirmaba desde las concepciones monárquicas) o los esclavos lo eran por naturaleza (como proclamara Aristóteles). Sin embargo, con el advenimiento de la sociedad moderna, el panorama fue cambiando paulatinamente. Thomas Hobbes, John Locke, Jacobo Rousseau y Montesquieu, son representantes de esta teoría.

La estructura básica del contractualismo fue establecida por Thomas Hobbes, en realidad el objetivo de este pensador era justificar ideológicamente la monarquía absoluta, pero al hacerlo propuso el armazón teórico que provocaría su derrumbe. Sus concepciones giran en torno al estado de naturaleza: donde se refleja la vida de los hombres antes de la aparición de la sociedad, siendo todos los seres humanos iguales, inmersos en una continua lucha de todos contra todos; por otra parte el pacto constituye un punto esencial de su teoría, este consiste en la cesión de todo el poder del individuo a un soberano (o corporación), que habrá de mantener el orden y la paz. Es importante señalar que el pacto firmado es irrevocable, es decir, no puede romperse, pues al haberse entregado todo el poder, se entrega también la capacidad de romperlo; y por último pero no menos importante el estado de sociedad, una vez firmado el pacto, se instaura la

sociedad (para Hobbes, equivalente al Estado). Se sustituye así el derecho (a todo) por la ley (entendida como límite), y se instituye un régimen de terror que, en realidad, se corresponde con el modelo de absoluta. La concepción antropológica de Hobbes y el modelo político legitimado por ésta eran incompatibles con las transformaciones políticas de la Europa del siglo XVII. No así la estructura de su razonamiento (estado de naturaleza-pacto-estado de sociedad), que resultó ser enormemente útil en los años siguientes.

John Locke, por ejemplo, en sus “Dos tratados sobre el gobierno civil” mantuvo el esquema original para adaptarlo a las necesidades del estado liberal. En el estado de naturaleza Locke no prejuzga la maldad del ser humano se limita a afirmar que antes de la aparición del Estado (es decir, del pacto y de la sociedad) los seres humanos gozan de ciertos derechos naturales: vida, libertad y propiedad, fundamentalmente, pero la inexistencia de una autoridad imposibilita la protección de esos derechos. Por consiguiente para garantizar una vida pacífica, los individuos ceden sus derechos a un soberano (o grupo de soberanos), pero teniendo en cuenta que tal cesión no es perpetua ni irrevocable. Locke reconoce así el derecho a la rebelión si el soberano no cumple con los límites de lo pactado. De todo esto resulta el modelo moderno de democracia liberal, en el cual los individuos eligen a sus gobernantes periódicamente, y éstos tienen como misión garantizar el orden social.

Otro pensador, es Rousseau, el cual se impregna de algunas categorías políticas hobbesianas, para su obra "El contrato social", pero modificando radicalmente los puntos de partida .Rousseau afirma que lejos de ser una guerra civil permanente, el estado de naturaleza se caracteriza por la libertad, la igualdad y la bondad. Los seres humanos viven en una suerte de inocencia originaria (lo que fundamenta el mito del buen salvaje) justo hasta que la aparición de la sociedad (y de la noción de propiedad) promueve el egoísmo y la maldad. El contrato social consiste en la eliminación de los egoísmos individualistas mediante la sumisión de cada ciudadano a la voluntad general unánime y asamblearia. El modelo político propuesto por Rousseau sería la democracia directa, o asamblearia. Por consiguiente Rousseau piensa que la sociedad, si bien garantiza ciertas

necesidades básicas, corrompe a los humanos al lanzarlos en competencia mutua. Pero se muestra convencido de que una vez abandonado el estado de inocencia originaria no cabe vuelta atrás, y solamente un acuerdo entre ciudadanos puede llegar a mitigar las desastrosas consecuencias de una sociedad corruptora. Nace así la necesidad del *contrato social*.⁴⁰

Considerando que todos estos pensadores mencionados anteriormente profesan la necesidad de un contrato o pacto, hay que puntualizar que tienen diferentes puntos de vista en tanto la forma que debe adoptar el poder político.

Thomas Hobbes dentro de estas teorías se destaca como el pensador que le da la estructura básica al contractualismo y a la vez mediante su teoría legitima el poder político; de manera que es capaz de desligarse y superar las teorías anteriores elaboradas en la Antigüedad y el Medioevo.

Según Hobbes, el estado absoluto al cual hace referencia en su obra no puede admitir ninguna autoridad independiente, ni siquiera la religiosa, de lo contrario renacerían con la oposición entre autoridad civil y religiosa las guerras intestinas; enfatizando en el absolutismo político, pues para él la monarquía absoluta es la mejor de todas las clases de gobierno.

Por consiguiente plantea:

*“no solo los reyes, sino también las repúblicas populares y la aristocracia dan generales a sus ejércitos cuando se produce alguna guerra y dejan que su poder sea tan absoluto como pueda serlo [...] De ahí, que en una guerra, la monarquía, sea la más excelente de todas las clases de gobierno.”*⁴¹

Hobbes presenta la primera formulación estrictamente natural de igualdades entre los seres humanos, que posteriormente otros autores contractualistas continuaron, cada cual a su manera, a justificar que cualquier idea de contrato social presupone cierta igualdad entre las partes contratantes⁴². Además al referirse a la necesidad

⁴⁰Para más información consultar la obra de: Rousseau, Jean-Jacques: *Contrato Social*, Editora Espasa Alianza, Madrid, 1980

⁴¹ Hobbes, Thomas: “Comparaciones de las tres clases de gobierno según las dificultades de cada una de ellas en: *Antología de Textos políticos. Del ciudadano. Leviatán*, Editorial Tecnos S.A, 1990 pp. 11-23

⁴² Alves, Marcelo: *Leviatã o Demiurgo das Paixões, uma introdução a o contrato hobbesiano*, Editora Letras Contemporâneas, Santa Catarina, 2001, pág. 98

de este pacto, se refiere a una intencionalidad y no una relación espontánea entre los hombres, siendo este un acto deliberado.

En conclusión Thomas Hobbes parte de la teoría contractualista para explicar la relación entre el estado y la sociedad civil, identificando uno con el otro. Así sacrifica al individuo en aras del estado, siendo este el único regulador de los hombres. El soberano es construido como subordinación de los súbditos a un poder superior: Leviatán, el cual será resultado de un pacto o contrato. Hobbes aboga por una monarquía absoluta, donde el poder soberano decide sobre la sociedad, esta concepción responde a lo acontecido en la época. La Inglaterra de esos años se caracterizó por la controversia entre monárquicos y parlamentarios, siendo este punto decisivo en sus teorías. Este pensador señala el paso de la doctrina del derecho natural a la teoría del derecho como contrato social

Capítulo II Estado, sociedad civil y contrato social en la figura de John Locke

Epígrafe 2.1 Contexto histórico social en el que se enmarca el pensamiento de John Locke

El siglo XVII es un siglo de crisis en Europa, cuyos Estados estaban gobernados por monarquías absolutas. Las relaciones económicas de las naciones europeas estaban basadas en el mercantilismo, teoría económica que mantenía que la riqueza de un país dependía de la cantidad de oro y plata que posea. Por lo tanto, los estados se centrarán en las exportaciones, así como en la importación de los metales preciosos mencionados. Hay que destacar el notable descenso demográfico debido a las hambrunas, las guerras y las epidemias de peste que asolaron el continente durante este siglo. Todo ello repercute en un descenso de la producción agrícola (hambrunas y enfermedades). Holanda y, después, Inglaterra se convierten en las potencias hegemónicas del comercio mundial, algo que queda plasmado en la creación de grandes empresas marítimas que comercian con gran variedad de productos: té, café, seda, algodón...⁴³

⁴³Barrionuevo, María Estela: "Contexto histórico, cultural y filosófico de Locke". Consultado el 28 de octubre, disponible en: <http://www.iesseneca.net/.../contexto-histórico-cultural-y-filosófico-de>

Así la revolución burguesa del siglo XVII en Inglaterra, lo mismo que la del siglo XVIII en Francia, constituye un importante hito en la historia de la humanidad. Ella dio origen a importantes teorías políticas y sociales, que habrían de influir en la posterior radicalización de los movimientos sociales y en el surgimiento del marxismo.

Esta es la época en la cual se insertó la vida de Locke, enmarcada entre los años 1632-1704, transcurriendo en Inglaterra, país donde nació, salvo algunas estancias en Holanda, en la segunda mitad del siglo XVII. No obstante la vida política inglesa venía marcada por los continuos y muchas veces violentos enfrentamientos entre los tories, antiguos cavaliers procedentes de la hidalguía anglicana que formaban el partido de la legitimidad monárquica; y los whig, que constituían una facción de los burgueses puritanos e independientes y eran obstinados defensores de la tesis de la soberanía nacional ejercida por el Parlamento.

Así mismo durante estos años el rey Carlos I impuso un nuevo impuesto sobre los buques, depuró a la iglesia anglicana de puritanos y dio a esta un carácter romanista. Así a principios de la década de 1640 comenzó la guerra civil inglesa, que decidiría la cuestión suprema acerca de la autoridad política: monarquía absoluta o parlamento. La última crisis de la guerra civil se produjo en 1649, cuando Carlos I fue ejecutado se suprimió la Cámara de los Lores (nobles), y Cromwell, lideraba a todas las capas comerciales y burguesas, destruyó los principios vestigio del feudalismo en Inglaterra. Luego entre 1649-1658 se instauró la república o Commonwealth de Cromwell, la cual restableció una fórmula absolutista con la disolución del parlamento.⁴⁴

Durante todo este período y hasta la restauración monárquica con Carlos II (1660 – 1685) y posteriormente Jacobo II (1685 – 1688) Inglaterra no solo será

[John Locke.pdf](#)

⁴⁴Tomás Várnagy, “El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo”, en: *La filosofía política moderna de Hobbes a Marx*, Comp. Borón, Atilio. A, Editora de Ciencias Sociales, La Habana, 2007, pp. 41-71

influenciada por pensamiento revolucionario sino que al propio tiempo los pensadores de la contrarrevolución fundamentarán las bases ideológicas más fuertes del capitalismo a través del liberalismo.

En 1666 Locke conoce a Lord Anthony Ashley, conde de Shaftesbury, líder del partido whig, y comenzó a trabajar para él como médico, consejero y preceptor de sus nietos. Así se involucra en la vida política, llegando a desempeñar varios cargos públicos modestos. Cuando Shaftesbury abandona el puesto de Lord Canciller, Locke aprovechó la menor urgencia de los problemas políticos para realizar una larga estancia de cuatro años en Francia (1675-1679). Regresó a Londres en 1679, año de la muerte de Hobbes y de la proclamación de la Ley de Habeas Corpus, que prohibía las detenciones sin orden judicial. La redactaron los miembros del Parlamento durante el reinado de Carlos II, para protegerse de prácticas entonces corrientes que vulneraban los derechos de los acusados y de los presos.⁴⁵

Requerido por Shaftesbury, vuelve a Inglaterra para ayudarle en la campaña del bill de exclusión, que motivó un nuevo enfrentamiento entre Carlos II y el Parlamento y concluyó con su disolución.

Shaftesbury conspiró contra el monarca absoluto y, tras ser descubierto, hubo de huir a Holanda, donde murió en 1683. Locke le acompañó en el destierro, dedicando la mayor parte de su tiempo a escribir.

Años más tarde, aprovechó el triunfo de la Revolución Gloriosa de 1688 para volver a Inglaterra. Y a su vuelta, comenzó a publicar sus principales obras: *el* Ensayo sobre el entendimiento humano, *los* Dos tratados sobre el gobierno civil, *las* Cartas sobre la tolerancia y *Lo* razonable del Cristianismo

Así con el regreso de Carlos II se inició el periodo de restauración, con inclinación por un estado absolutista similar al descrito en el Leviatán y una fuerte propensión hacia el catolicismo.

⁴⁵Aranda, Luis Rodríguez: "Locke y su época". Consultado el 28 de octubre, disponible en: http://www.buenastareas.com_ensayos_Locke-y-su-época

Unido a lo ocurrido hay que aclarar que no se resolvía el problema básico en relación con el poder, esto es, la contraposición entre gobierno real absolutista y el gobierno parlamentario, pero en este momento ya estaba asegurada la supremacía social y económica de la burguesía, la cual estimaba que la estructura del estado debía descansar en el poder legislativo (parlamento) y no en el poder ejecutivo real. Por consiguiente la fuente de poder provenía de un nuevo principio político: el contrato, que debía prevalecer sobre la doctrina de la monarquía de derecho divino.

Luego de la muerte de Carlos II, llegó al trono Jacobo II, el cual profesaba la religión católica haciendo suya la política de alianza dinástica preparado por Carlos II. Así pues al absolutismo que, con excepción de Holanda, triunfaba en todo el continente la Inglaterra marítima oponía la noción de un rey constitucional considerado como primer magistrado de la nación misma. Tal abandono de la teoría absolutista arrebató a la iglesia anglicana aquella posición privilegiada que le había otorgado la monarquía para justificar sus pretensiones al poder de origen divino. Una nueva alboreada en la historia de Inglaterra. Quedaba establecido el parlamentarismo moderno que había de triunfar en el siglo XIX.⁴⁶

En resumen entre la revolución de 1648, que había enfrentado la República con la institución monárquica sin conseguir desprenderse del absolutismo, y la de 1688, que encontraba en su asociación la garantía de la soberanía nacional, habíase realizado una profunda evolución en las ideas políticas. A la pugna entre fuerzas opuestas sucedía el equilibrio entre poderes asociados, y a la idea simplista y primaria del absolutismo quedaba sustituida por la noción más matizada del contrato.

Luego hacia 1689 el parlamento adoptó La Declaración de Derechos (Bill of Rights), que limitaba el poder de los monarcas y garantizaba el derecho al parlamento a elecciones libres y a legislar. Además, el rey no podía suspender

⁴⁶Pirenne, Jacques: *Historia Universal, Las grandes corrientes de la historia, Desde el Renacimiento hasta la formación de los grandes estados continentales de Europa, siglos XVI-XVII*, Editorial Éxito, S.A, Barcelona (España), 1961, pp. 356-372

impuestos o mantener un ejército sin la aprobación del mismo. Además se aprobó la Ley de Tolerancia, por la cual se garantizaba la libertad de cultos.⁴⁷

Por tanto esta moderación que se afirmaba en la vida política de la nación, correspondía a la madurez de concepciones filosóficas expresadas por John Locke, en 1690, en su Tratado sobre el Gobierno Civil. Mientras que el positivismo escéptico y pesimista de Thomas Hobbes, negando toda posibilidad de moral y por consiguiente de autoridad legítima, no encontraba otro medio de asegurar el orden que el absolutismo concebido como el reino de la fuerza.

Locke, sin negar la relatividad de nuestros conocimientos científicos, y, por tanto, de la moral, sacaba de esa misma relatividad un nuevo principio de autoridad. Puesto que no puede existir autoridad absoluta-decía- a falta de una moral reconocida por todos es preciso basar la autoridad no en una fuerza impuesta, sino sobre el consentimiento del mayor número, haciéndola coincidir así con la moral aceptada por la mayoría de los ciudadanos.⁴⁸ De ello deducía una teoría política en virtud de la cual la soberanía pertenecía a la nación, representada por la mayoría de sus miembros. El rey en semejante sistema, aparecía como mandatario de la nación, de la cual recibía la delegación del poder y que tenía el derecho, si él abusaba a sublevarse y destronarle. Inglaterra volvía así, después de su crisis escéptico absolutista, a su tradición liberal. Así pues frente al autoritarismo de derecho divino se formaba la concepción de la democracia fundada en el contrato social; hay que recordar que esta concepción había sido la de las ciudades democráticas griegas y de las comunas.

En efecto Inglaterra se convierte en el primer país que instaure una monarquía democrática, aunque dicha democracia incipiente era todavía bastante limitada. La

⁴⁷ Tomás Várnagy, "El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo", en: *La filosofía política moderna de Hobbes a Marx*, Comp. Borón, Atilio. A, Editora de Ciencias Sociales, La Habana, 2007, pp. 41-71

⁴⁸ Pirenne, Jacques: *Historia Universal, Las grandes corrientes de la historia, Desde el Renacimiento hasta la formación de los grandes estados continentales de Europa, siglos XVI-XVII*, Editorial Éxito, S.A, Barcelona (España), 1961, pp. 356-372

clase social más favorecida en estas luchas va a ser la burguesía, motor fundamental de la revolución industrial que empieza a atisbarse y que culminará en el siglo siguiente, convirtiéndose Inglaterra en la primera potencia mundial.⁴⁹

Así pues, la vida de Locke transcurrió a lo largo de una época de violentas pasiones políticas, sociales y religiosas, que marcaron su teoría política, constituyendo un proyecto político y filosófico contra todo absolutismo y dogmatismo, que supusieron una verdadera revolución en el pensamiento europeo. Su Ensayo sobre el entendimiento humano y los Tratados sobre el gobierno civil se inscriben en el mismo movimiento en pro de la tolerancia, la paz y el liberalismo. Ambos escritos atacan el fanatismo de la época, así toda su filosofía responde a la necesidad de explicar la función de la razón en pro de dicho liberalismo y de la tolerancia.⁵⁰

En resumen hay que resaltar que el particular desarrollo de Inglaterra llevó a la burguesía al poder en 1688-1689, produjo la revolución industrial a fines del siglo XVIII y convirtió a Gran Bretaña en el mayor imperio del siglo XIX.

⁴⁹Barrionuevo, María Estela "Contexto histórico, cultural y filosófico de Locke". Consultado el 4 de noviembre, disponible en: <http://www.iesseneca.net/.../contexto-histórico-cultural-y-filosófico-de-John-Locke.pdf>

⁵⁰Idem

Epígrafe 2.2 El Estado y el contrato social en John Locke

El pensamiento político de John Locke se encuentra desarrollado en las “Cartas sobre la tolerancia”, (de 1689, 1690, 1693), y en los “Tratados sobre el gobierno civil”; de 1690 escritos con el ánimo de justificar la revolución inglesa de 1688 que entronizó a la casa de Orange como dominadora en la sociedad inglesa. Las primeras suponen un alegato en favor de la democracia, y en las últimas, Locke intenta fundamentar filosófica y políticamente el estado de parlamentarismo monárquico, basándose en su legitimidad, lo que pasará a ser un concepto clave para el funcionamiento de la democracia en lo adelante.

En las citadas obras aparecen nuevas ideas que clamaban por la libertad de expresión y de conciencia, y en contra del absolutismo. El primero de los tratados es una crítica al absolutismo político y a la idea de una monarquía de derecho divino; el segundo, trata del origen y de los objetivos del gobierno civil, iniciándose así la teoría del liberalismo político. Así Locke retoma la tradición política precedente para actualizarla a la luz de los resultados de la revolución inglesa de 1688, a la que defendió, y lo hace en contraposición manifiesta, aunque no en todos los asuntos, con Thomas Hobbes.

Varios autores coinciden en afirmar que John Locke es el padre fundador del liberalismo clásico. Los supuestos teóricos fundamentales del liberalismo parten de destacar al individuo y sus capacidades para definir y perseguir racionalmente sus propios intereses, como logro de objetivos particulares. La característica principal reside en el valor primordial que se le otorga a la esfera privada, que es ubicada en el corazón de la sociedad civil.⁵¹

La clave de su contexto histórico radica en el proceso de tránsito del feudalismo al capitalismo, del surgimiento y fortalecimiento ulterior del modo de producción capitalista, al cual es concomitante la formación del Estado moderno y su burocracia especializada, fundamentado ideológicamente como una entidad separada del resto de la sociedad, de carácter instrumental, regida por la razón humana plasmada en el derecho, y enfilado a la defensa y mantenimiento de las condiciones imprescindibles para la existencia de la propiedad privada sobre los medios de producción y el ejercicio sobre su base de la libertad individual, pero no portador de finalidades sustantivas (al menos en la variante del liberalismo clásico que arranca de Locke).⁵²

En ello Locke es preciso y plantea:

“Para evitar inconvenientes tales, que perturban las propiedades de los hombres en su estado de naturaleza, únanse estos en sociedades para que puedan disponer de la fuerza unida de la compañía entera para defensa y aseguramiento de sus propiedades, y tener reglas fijas para demarcarlas, a fin de que todos sepan cuáles son sus pertenencias. A este objeto ceden los hombres su poder natural a la sociedad en que ingresan, y la república pone el poder legislativo en manos que tiene por idóneas, fiando de ellas el gobierno por leyes declaradas, pues de otra suerte la paz, sosiego y propiedad de todos se hallarían en la misma incertidumbre que en el estado de naturaleza”. Seguidamente añade que: “Ni el poder arbitrario absoluto ni el gobierno sin leyes fijas y permanentes

⁵¹ ⁸⁰ Limia David, Miguel: “Sociedad civil y participación en Cuba”, en: *Revista cubana de Ciencias Sociales* #31, Instituto de Filosofía. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Ciudad de la Habana, 2000, pp. 37-71

⁵² Limia David, Miguel: “Sociedad civil y participación en Cuba”, en: *Revista cubana de Ciencias Sociales* #31, Instituto de Filosofía. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Ciudad de la Habana, 2000, pp. 37-71

pueden ser compatibles con los fines de la sociedad y gobierno, pues los hombres no abandonarían la libertad del estado de naturaleza, ni se sujetarían a la sociedad política si no fuera para preservar sus vidas, libertades y fortunas, mediante promulgadas normas de derecho y propiedad que aseguraran su fácil sosiego".⁵³

Para este pensador, el poder político, a diferencia de las otras formas de poder existentes en la sociedad, consiste en el derecho de hacer leyes obligatorias para todos y de ejercer la coerción para imponerlas en caso necesario (incluida la pena de muerte), las cuales están encaminadas a regular y preservar la propiedad.

Ello explica que la concepción liberal clásica de la relación sociedad civil-Estado está en su origen construida sobre supuestos perfectamente precisables, como son la naturaleza específica asumida por la relación de lo público y lo privado, la economía y la política, el hombre económico y el hombre político, el derecho público y el derecho privado, los derechos y los deberes personales, la justicia distributiva y la justicia conmutativa, en los marcos de la naciente sociedad capitalista.⁵⁴

Desde el siglo XVIII el pensamiento político y económico de la burguesía deslindó la esfera de la propiedad y de las relaciones económicas por un lado, y la del Estado por el otro. La organización racional de la esfera de la política se concebía pasando necesariamente por el contrato social (no importa si uno o dos, el primero constitutivo de la comunidad social como tal y el segundo fundador del Estado).

Así la preocupación primaria del modelo teórico liberal está centrada en la correcta realización de las garantías individuales, que el ordenamiento político debe asegurar. Así la igualdad básica de los liberales es la de los ciudadanos ante la ley, la igualdad de la libertad (universalidad de los derechos humanos).⁵⁵

⁵³Locke, John. "Segundo ensayo sobre el gobierno civil", en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991, pp.88 y 89

⁵⁴Limia David, Miguel: "Sociedad civil y participación en Cuba", en: *Revista cubana de Ciencias Sociales* #31, Instituto de Filosofía. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Ciudad de la Habana, 2000, pp. 37-71

⁵⁵Bliglieri, Paula: "Sociedad civil, ciudadanía y representación, el debate de los clásicos de la modernidad", en: *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, #191, Facultad de Ciencias Políticas y sociales UNAM, mayo-agosto 2004, pp.43-81

Siendo el máximo exponente de esta tradición liberal John Locke en su Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil (1689) recurre a la doctrina de los derechos naturales o iusnaturalismo para fundamentar estos principios.

Dentro de su doctrina liberal se encuentran las teorías acerca del contrato social donde parte que los hombres se encuentran en un estado de naturaleza un estado pre-político, de anarquía, al igual que Hobbes. Aunque aclara que los hombres establecen relaciones estables de diferente complejidad (partiendo de la familia), reguladas y consolidadas por medio de pactos; pero no existe una autoridad, un poder, a diferencia de Hobbes el cual aboga por la autoridad del monarca.

Del estado de naturaleza dice:

“ [...] es un estado de igualdad, en que todo poder y jurisdicción es recíproco, sin que al uno competa más que al otro, no habiendo nada más evidente que el hecho de que criaturas de la misma especie y rango, revueltamente nacidas a todas e idénticas ventajas de la Naturaleza, y al liso de las mismas facultades, deberían asimismo ser iguales cada una entre todas las demás, sin subordinación o sujeción, a menos que el señor y dueño de ellos todos estableciere, por cualquier manifiesta declaración de su voluntad, al uno sobre el otro, y le confiriere, por nombramiento claro y evidente, derecho indudable al dominio y soberanía.”⁵⁶

No obstante aclara que aunque en el estado de naturaleza todos los hombres tienen ese derecho, aun así, su capacidad de disfrutarlo es muy incierta y se ve constantemente expuesta a la invasión de otros; esto es lo que le hace desear abandonar esta condición, que, por muy libre que sea, está llena de temores y peligros continuos. Por tanto esta perfecta libertad no implica una situación silenciosa, sino el respeto a la ley natural.

Por consiguiente, esta ley natural (igualdad) en manos de todos los individuos, establece una falta de autoridad que imparta la justicia, dándose el inconveniente de que todos pueden ser jueces de su propia causa y degenerando el estado de

⁵⁶Locke, John. “Segundo ensayo sobre el gobierno civil”, en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991, pp.205-207

naturaleza en un estado de guerra. Haciéndose necesario para garantizar la paz y preservar los derechos naturales los hombres recurren al pacto.

Así pues afirma que, *“el fin supremo y principal de los hombres al unirse en repúblicas y someterse a un gobierno es la preservación de sus propiedades, algo que en el estado de naturaleza es muy difícil de conseguir”*.⁵⁷

Por esta razón destaca una serie de objeciones que son las que impiden esta preservación de bienes y propiedades, destacando en primer lugar que:

*“la falta de una ley establecida, firme y conocida, recibida y aceptada por un consenso común, que sea el modelo de lo justo y lo injusto[...] Pues, aunque la ley natural sea clara e inteligible para todas las criaturas racionales, con todo, al ser los hombres parciales en favor de sus propios intereses, además de ignorantes por falta de estudio de la misma, no son capaces de reconocerla como una norma obligatoria cuando ha de aplicarse a la resolución de sus casos particulares.”*⁵⁸

En segundo lugar hace referencia a que, *“en el estado de naturaleza no existe un juez conocido e imparcial, con autoridad para dictaminar en los conflictos de acuerdo a la ley establecida [...]”*⁵⁹

Por último menciona que *“en el estado de naturaleza, lo normal es que no exista un poder ejecutor que respalde y apoye como es debida las sentencias justas. Por lo general, quienes cometen una injusticia, no dejarán de emplear la fuerza para llevar a cabo su propósito.”*⁶⁰

Además resalta que los hombres poseen por naturaleza ciertos derechos esenciales aglutinados, en sentido amplio, bajo el concepto de propiedad: el derecho a la propiedad privada, a la libertad y la posesión de bienes materiales, siendo todos estos derechos factibles, anteriores a toda construcción política.

⁵⁷ Idem, pp.293-294

⁵⁸ Idem

⁵⁹ Idem

⁶⁰ Idem

Así Locke con su argumento iusnaturalista, deja establecido un régimen infranqueable donde todo poder político se debe respetar y, además, establece una distinción clave de la era moderna la de la esfera pública y privada, resaltando el papel de la propiedad. Por consiguiente a la hora de definir propiedad, Locke rompe con la tradición anterior. Autores previos, como Grocio, o contemporáneos, como Pufendorf, defendían que la propiedad tenía su origen en el consentimiento de los hombres. En cambio, Locke defiende que la propiedad es un derecho anterior a ese consenso, un derecho que los hombres tienen que reconocer. Explica que el hombre llega a ser propietario a través de su trabajo, porque al ser el trabajo propiedad indiscutible del trabajador, nadie puede tener derecho al resultado de dicha labor. Por lo tanto plantea:

“Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sean a todos los hombres comunes, cada hombre, empero, tiene una "propiedad" en su misma "persona". A ella nadie tiene derecho alguno, salvo él mismo. El "trabajo" de su cuerpo y la "obra" de sus manos podemos decir que son propiamente suyos. Cualquier cosa, pues, que él remueva del estado en que la naturaleza le pusiera y dejara, con su trabajo se combina y, por tanto, queda unida a algo que de él es, y así se constituye en su propiedad [...] Porque siendo el referido "trabajo" propiedad indiscutible de tal trabajador, no hay más hombre que él con derecho a lo ya incorporado, al menos donde hubiere de ello abundamiento, y común suficiencia para los demás.”⁶¹

Según esta interpretación el trabajo constituye, tanto la fuente de apropiación de bienes, como su límite, ya que solo aquellos bienes sobre los que el hombre ha invertido su propio trabajo le pertenecen.

De este modo, debe entenderse que el pacto origina la sociedad política y que, a la vez, por consentimiento mayoritario se instaura un régimen político; es decir mediante el pacto se constituye la sociedad civil y, posteriormente, el pueblo se constituye en asamblea y elige un gobierno al que confía una tarea. Locke aclara que ambos momentos constitutivos están bien diferenciados. En Hobbes, por el contrario, el pacto entre los individuos no surte el efecto de crear simultáneamente

⁶¹ Locke, John. “Segundo ensayo sobre el gobierno civil”, en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991, p 101

un pueblo y un Estado o Leviatán. El resultado del contrato hobbesiano es la constitución de una persona pública o representativa, cuyo titular se denomina soberano, y se dice que tiene poder soberano, y cada uno de los que lo rodea es súbdito suyo. O sea, el pacto sólo establece al soberano y la sujeción absoluta de cada individuo a su persona representativa. Y la única unidad moral que existe es aquella de este soberano, es decir del Leviatán como persona representativa.⁶²

El pacto es un acto libre y voluntario de los hombres en el que deciden dejar atrás el estado de naturaleza, según Locke. El consenso como único principio legitimador de la sociedad civil y el poder político. Evidentemente cuando Locke se manifiesta a favor de un poder político que se rija por el consenso de la mayoría, hace referencia a los representantes del pueblo en el poder legislativo. Así la participación ciudadana queda restringida al acto de elección de los representantes.

Es importante destacar la teoría de la separación de poderes, la cual según Locke es la garantía de que no se produzca abuso de poder por parte de los representantes. Anticipándose a Montesquieu, a quien influyó, describe la separación de poderes en tres ámbitos bien diferenciados: el legislativo, que constituye el poder supremo (asamblea), aclarando que este no es un poder absoluto, y que tiene que responder a la confianza puesta en él y respetar la ley moral natural; el ejecutivo (que incluye el judicial), encargado de realizar los mandatos del legislativo; y el federativo, encargado de la seguridad del Estado y de las relaciones con el exterior.⁶³

Finalmente, cabe señalar que John Locke deja abierta la puerta para una legítima rebelión ciudadana. Si el poder político no cumple con su objetivo de proteger la propiedad y avasalla la esfera privada o deja de cumplir las funciones para las cuales fue creado, entonces el poder soberano regresa al seno del pueblo, que

⁶²Ver: Hobbes, Thomas : *El Leviatán*, Editorial Nacional, Madrid, 1977; Locke, John: "Segundo ensayo sobre el gobierno civil", en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991

⁶³Para obtener más información consultar:; Locke, John: "Segundo ensayo sobre el gobierno civil", en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991, 110-122

instituirá un nuevo poder representativo. La importancia de esta conceptualización es que coloca el derecho de propiedad con anterioridad al origen de la sociedad civil, y estipula la creación de esta con el fin de protegerla⁶⁴

Como se ha mencionado Locke hace una crítica radical a la teoría del origen divino de la monarquía, defendiendo así su teoría sobre el origen y constitución del Estado liberal, al respecto plantea:

*“El Estado es, a mi parecer, una sociedad de hombres constituida solamente para procurar, preservar y hacer avanzar sus propios intereses de índole civil. Llamamos bienes civiles la vida, la libertad, la salud, la inmunidad del dolor, la posesión de cosas externas, tales como la tierra, el dinero, los enseres, etc.”*⁶⁵

Por consiguiente el deber del magistrado va a ser preservar la paz civil y la propiedad de los ciudadanos. Ahora bien, aclara que la jurisdicción del magistrado se extiende únicamente a estos intereses civiles, y todo poder, derecho y dominio civil va a estar limitado al solo cuidado de promover estas cosas y no puede ni debe, en manera alguna, extenderse hasta la salvación del alma. Estas teorías lo llevan a diferenciar las funciones del estado, de las de, la iglesia, esta distinción la explicita en su escrito Cartas sobre la tolerancia publicada en 1689. Como se había dicho anteriormente el estado para Locke solo se reduce al ámbito de lo civil, a preservar los llamados bienes civiles, en cambio la iglesia se dedica a encaminar la salvación de las almas. Respecto a ello plantea:“(…)estimo que una Iglesia es una sociedad libre de hombres que se reúnen voluntariamente para rendir culto público a Dios de la manera que ellos juzgan aceptable a la divinidad, para conseguir la salvación del alma”.

Es menester resaltar que Locke escribió Carta sobre la tolerancia, en momentos de fanatismo religioso y en los que la iglesia anglicana había tomado partido por

⁶⁴Bliglieri, Paula: “Sociedad civil, ciudadanía y representación, el debate de los clásicos de la modernidad”, en: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, #191, Facultad de Ciencias Políticas y sociales UNAM, mayo-agosto 2004, pp.43-81

⁶⁵Locke, John: *Carta sobre la tolerancia*, Editora Tecnos, Madrid 1994, pp. 8-9

los absolutistas y la casa de los Estuardo, poniendo de manifiesto la barbarie de la intolerancia sufrida en Inglaterra por ambas partes.

La defensa de la tolerancia religiosa se inscribe dentro de los mismos principios. Locke considera este tema como un problema político. Sus principios eran consecuencia lógica de su teoría sobre la naturaleza de la sociedad y el gobierno.

Así es que elaboró en su tiempo y para su tiempo conceptos, principios políticos y, con ello, proporcionó una sólida base teórica al partido político whig, fundado por Shaftesbury, frente al absolutista tory. Implantando en el pensamiento teórico de la época unos enfoques totalmente nuevos y unas directrices de forma contundente. Sus ideas respondían a las convicciones adquiridas contra el devenir intolerante y violento de la Inglaterra de su época.

Hay que recordar, que desde la época medieval se afirma que en la naturaleza del hombre está la ley natural (Santo Tomás de Aquino, Guillermo de Ockham), sosteniendo que el ejercicio de la autoridad reside en el pueblo y éste es el que la confiere a los gobernantes. El gobierno lo constituye la comunidad y puede derrocarlo si se convierte en tiránico. Posteriormente el Renacimiento, entre los protestantes, también se defendió esta tesis. En este sentido, Locke dio un paso fundamental al proponer una monarquía constitucional y un poder moderado por el parlamento, frente a Hobbes, que establecía el poder absoluto para los reyes y, posteriormente, Rousseau, que proponía algo así como un anarquismo sentimental.

Por otra parte, el hecho de entender la libertad religiosa como el principio básico de la sociedad política y, por tanto, al margen de la autoridad de los magistrados o gobernantes, presupone la secularización del Estado y la política, a la vez que la diferenciación entre lo civil y lo religioso. Todo ello conducirá más tarde, en el liberalismo de Occidente, a la separación de la Iglesia y el Estado.

Así pues, Locke supuso una verdadera revolución en Europa, y su influencia en el pensamiento posterior fue extraordinaria, especialmente para las doctrinas políticas, que son la exposición clásica de la ideología liberal. Toda la filosofía inglesa

del siglo XVIII, el enciclopedismo y la Ilustración reconocen su dependencia respecto de él, al igual que la Declaración de independencia de los Estados Unidos. De manera que la filosofía de Locke significó para el resto del mundo y la posteridad el abandono del absolutismo y la vieja teoría del derecho divino de los reyes, así como el triunfo del parlamento como representante legítimo del pueblo.

En síntesis John Locke al igual que Thomas Hobbes enmarca su teoría acerca de la relación entre el estado y la sociedad civil en la doctrina contractualista, aunque para este ambos momentos se diferencian, siendo la sociedad civil depositaria de la legitimidad del estado. Para Locke la función de este último se reduce a preservar los llamados bienes civiles. Así la forma que adopta el estado no va a ser una monarquía absoluta, donde el monarca imponga el orden, sino una monarquía parlamentaria donde el poder este compartido entre el rey y el parlamento.

Capítulo 3: Evolución de la teoría política burguesa de Thomas Hobbes a John Locke y su crítica.

Epígrafe 3.1: Semejanzas y diferencias en la teoría política de: Thomas Hobbes y John Locke

La teoría política de Thomas Hobbes y John Locke se adaptan a las condiciones epocales de la Inglaterra de los años (1588-1704), época de revoluciones burguesas, influenciada por la controversia existente entre monárquicos y parlamentarios. Así ambos pensadores hacen propuestas diferentes, pero a la vez centradas en un mismo punto, la legitimidad del gobernante, apoyada en la idea de un contrato, cuestión que cada cual defiende desde sus posiciones clasistas.

En el período histórico abordado la burguesía jugó un papel fundamental. Tal como planteaban Marx y Engels en el Manifiesto Comunista, solo las relaciones de producción capitalistas permitieron el desarrollo de las fuerzas productivas a un nivel nunca antes visto y esto a la vez contribuyó a una diversificación de la división social del trabajo, (origen de la sociedad civil) con la especialización de los oficios y las profesiones; además la anulación del vasallaje luego de las revueltas campesinas y de las revoluciones holandesa e inglesa, propició un espacio de libertad que permitía la libre asociación según los intereses de los ciudadanos y estos ciudadanos (burgueses o no), que habían luchado contra el absolutismo monárquico, tenían ahora la oportunidad de defender sus intereses económicos, políticos o sociales, aún en contra de la voluntad de los estados establecidos.

Las teorías de Hobbes y Locke surgen de esta época convulsiva donde la burguesía propugnó una nueva concepción del hombre y de la sociedad, del estado, y de la relación del individuo con ambos y modificó raigalmente la noción de la legitimidad del poder, que quedó enlazada en lo adelante a la existencia de un estado de derecho capaz de garantizar la libertad de acción del individuo y sus derechos imprescriptibles.

Las conquistas alcanzadas en el escenario de las primeras revoluciones burguesas europeas condujeron sin dudas a importantes hitos en el dominio

de la relación individuo-sociedad. Eso quedó plasmado en el derecho liberal burgués. El poder político dejó de ser concebido como un bien patrimonial de alguien o de alguna familia, pasando a ser entendido como un instrumento de la sociedad y a ella sometido. Luego, el proceso de la legitimación del poder se ha hecho pasar por el establecimiento de la norma constitucional, de la ley, que se presupone existente por encima del estado, regulándolo.⁶⁶

Es necesario notar que la ley deja de proteger el interés del estado para hacer esto con el de los individuos, de los ciudadanos, pues la persona humana pasa a considerarse desde el punto de vista formal como el fundamento y objetivo trascendental, absoluto, de toda institución política, a la que se le concibe silenciando sus fines sustanciales. En esta forma suya de existencia el estado de derecho⁶⁷ supone la diferenciación de la función jurídica, la función ejecutiva y la función legislativa.

En teoría política los dos pensadores estudiados parten de la concepción del estado natural, estado en el que se encuentran los hombres antes de conformarse la sociedad. Para Hobbes este estado de naturaleza es un estado de guerra de todos contra todos, donde el hombre es un animal egoísta, que lucha por su propia supervivencia; a la vez menciona que el estado civil recién asegura la vida humana, es decir para Hobbes el estado natural y el civil se contraponen. Por el contrario Locke habla del estado natural como trasfondo de la vida social donde los hombres son seres racionales que tienen derechos como el derecho a la vida, a la libertad o a la propiedad y a la vez menciona el estado civil como la confirmación por medio de una autoridad, la cual esencialmente es juez, y asegura lo que ya está presente como exigencia en el estado natural, por ende el estado natural y el civil no se contraponen. El estado natural subyace, por consiguiente, al estado civil, pero aclara que existe también allí donde no se ha constituido todavía

⁶⁶Ver: Romero, Edgar (coordinador): *Introducción a la Historia del Pensamiento Político*, Ediciones universitarias, Universidad Central de las Villas, 2006, pp.56-62

⁶⁷ Bobbio, Norberto: "La crisis de la democracia y la lección de los clásicos". En Norberto Bobbio, Giuliano Pontara y Salvatore Veca: *Crisis de la democracia*. Editorial Ariel, Barcelona, 1985, p.11.

el estado civil, es decir la sociedad o estado civil como depositaria de la legitimidad del estado.⁶⁸

Hay que destacar que Hobbes se contradice al aclarar que nunca ha existido un estado de naturaleza a escala planetaria⁶⁹, algo que debiera tomarse como una hipótesis de la razón según Bobbio⁷⁰, es decir sería equívoco enmarcar al estado de naturaleza dentro de un período histórico.

En cuanto a las ideas de estado natural y el estado de guerra, que serán considerados por Locke como diferentes, pero en Hobbes el estado natural es la esfera propia del estado de guerra, Según él en la sociedad civil solo cuando aparece el Leviatán termina el estado de guerra. En Locke por su parte cuando aparece la figura del juez no significa que se apliquen bien las sentencias y muchas veces tiene problemas para aplicarlas y entonces, sólo si gobierna bien no habrá un estado de guerra.

Otro concepto que van a tratar estos dos pensadores, es su idea acerca del fin, tanto para Locke como para Hobbes ello va a ser, la ley natural, la ley que impone la autoconservación. Hay que recordar que para el primer filósofo nombrado la ley natural era condición de posibilidad de la libertad humana. Por otro lado, y con respecto a la sociedad civil para ambos constituye la solución a los problemas del estado natural.⁷¹

⁶⁸Ver: Hobbes, Thomas: *Leviatán*, Editorial Nacional, Madrid, 1977; Hobbes, Thomas: *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Editora Fondo de Cultura Económica, México, 1940; Locke, John: "Segundo ensayo sobre el gobierno civil", en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991

⁶⁹Sánchez Sarto; Manuel(tr): *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Editora Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p10

⁷⁰Bobbio, Norberto "El modelo iusnaturalista". En Bobbio, N., Bovero, M., *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna* (trad. de José F. Fernández Santillán). Bs. As, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2000, p57

⁷¹ Para obtener más información consultar: Hobbes, Thomas: *Leviatán*, Editorial Nacional, Madrid, 1977; Hobbes, Thomas: *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Editora Fondo de Cultura Económica, México, 1940; Locke, John: "Segundo ensayo sobre el gobierno civil", en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991

Respecto a la legalidad, según Locke es el lugar en donde se puede aplicar la fuerza en el Estado natural. La autodefensa es justa y legítima, es un hecho que viene del Estado natural. La amenaza a la vida en este estado natural lockeano no se da por ser una tendencia violenta, sino por ser una vida tosca y con situaciones de pobreza. Para Hobbes, el problema no va a ser la legalidad, sino que el problema político para él será: el orden. Es por ello que plantea como forma de gobierno ideal a la monarquía absoluta, un monarca que imponga el orden. En Locke, el problema político va a ser la libertad y el límite al poder político, cómo limitar al Leviatán hobbesiano, a ese rey que quiere imponer su busto y sus tendencias autoritarias. ¿Cómo va a resolver esto Locke?, planteando una monarquía parlamentaria.

Por otro lado mientras que Hobbes considera que cualquier forma de estado es preferible a la anarquía y la guerra de todos contra todos que significa el estado de naturaleza, John Locke considera que sólo es válida aquella forma de Estado que produzca beneficios y proporcione una regla estable para vivir y facilitar la convivencia. El contrato social tiene como objetivos el bienestar, la paz y garantizar el derecho a la propiedad. El poder político tiene como origen el consentimiento y como objetivo el bien común. De ahí que el gobernante no pueda abusar de su poder, ya que la revuelta es justificada si el gobernante abusa de su poder.⁷²

Para Locke, la comunidad tiene el poder de decidir por mayoría la forma de gobierno de la sociedad civil. Esta forma depende de la forma del poder legislativo, ya que este es el poder supremo del Estado. Por tanto, en función de quien o quienes reciban el poder, el Estado tendrá una de estas tres formas clásicas de gobierno: democracia, oligarquía y monarquía.

En este punto, Locke introduce un nuevo principio en la teoría de la legitimidad política. A las legitimidades del origen y del ejercicio del poder, añade una nueva

⁷²Profundizar en: Hobbes, Thomas: *Leviatán*, Editorial Nacional, Madrid, 1977; Locke, John: "Segundo ensayo sobre el gobierno civil", en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991

categoría, la legitimidad de la forma de gobierno. Y rechaza por ilegítima la monarquía absoluta, ya que el monarca no tiene como misión garantizar los derechos de sus súbditos y, aún más, estos no tienen ninguna posibilidad jurídica de recurrir contra las decisiones y las leyes decretadas por el gobernante. La monarquía absoluta es, para Locke, incompatible con la sociedad civil y no puede considerarse siquiera una forma de poder civil. Se puede apreciar claramente que las ideas de Locke son absolutamente opuestas a las de Hobbes en este sentido.

Autores como Fernández Peychaux, parten de la idea de que en la teoría del estado hobbesiano existe la facticidad de una defensa de la libertad concebida a partir de los derechos antes que desde la independencia en relación con el estado⁷³, es decir para este autor son los derechos y no la práctica gubernamental los que vienen a legitimar al estado. Criterio con el que no se coincide, pues para Hobbes es todo lo contrario.

Hobbes describió la naturaleza en términos conflictivos pero defendió la idea de una sociedad consensual. El consenso como acto de racionalidad que subordina la moral al orden; considera que las personas suficientemente racionales para reconocer como su interés común la necesidad de autoprotegerse y por eso consentían trasladar ciertas potestades a un órgano de representación artificial que controlara a todos por igual. Hobbes vio en la obediencia civil el principio del consenso. En cambio John Locke fundamentó el consenso en la defensa de la propiedad y a diferencia de Hobbes, privilegió el papel de los gobernantes por encima de las causas y los intereses que llevaban a los gobernantes al compromiso contractual. El consenso se establecía entre las clases propietarias (dotaba de privilegios a ciertos grupos). El contrato era un permiso a otros para ejercer ciertos poderes. De acuerdo con la teoría de Locke la sola permanencia dentro del territorio del gobierno manifestaba este consentimiento.⁷⁴

⁷³Fernández Peychaux: "Subjetividad y resistencia: debates modernos en los límites de los sistemas políticos", en: El pensamiento crítico de Nuestra América y los desafíos del siglo XXI, Colectivo de autores, Tomol, Editora Eón, México, 2013, pp. 91-107

⁷⁴ Ídem

Por otro lado es menester destacar la teoría de los derechos de Locke, para este uno de los derechos fundamentales es el derecho a la propiedad privada, así propone un modelo burgués, de ahí el interés por justificar el derecho a la propiedad privada. John Locke es consciente de la relación existente entre propiedad y poder, ya que los derechos políticos sólo los tienen quienes tienen propiedades. La propiedad no nace con el Estado, sino que la función del Estado es protegerla. El derecho a la propiedad nace del trabajo y el esfuerzo que hace el hombre. Sin embargo, John Locke acepta la esclavitud. Así se desarrolla las relaciones de esclavitud válidas a partir de la guerra justa. Locke sostiene una tesis semejante a la de Hobbes, aunque con el ligero matiz de la distinción entre guerra justa e injusta. Niega que, como fruto de una guerra injusta, se genere algún derecho a la sumisión y a la obediencia del conquistado: *“todos los hombres fácilmente concordarán que no tienen derechos de imperio ladrones y piratas sobre quien quiera que tengan fuerza suficiente para dominar”*.⁷⁵ Sólo que a una guerra injusta corresponde un lado justo, en ese caso, si la victoria favorece al lado justo, este tiene derecho de someter a esclavitud al vencido y sus colaboradores postergándoles la muerte, como también, en esto Locke es bastante sutil, se podrán apropiarse de las posesiones que en justa proporción reparan los daños causados. Esta idea, de justa proporción, es plenamente coherente con las limitaciones que el pacto social impone a los poderes legislativo y ejecutivo. Aún más, la sutileza de Locke es propia de un sofista porque, a partir de su postulado de la igualdad contractual, aquellos pueblos que no conocen la propiedad privada, el dinero o los contratos de compra y venta, están levantados en guerra injusta contra los dictados de la razón burguesa. Así, su idea del contrato social autoriza el derecho de esclavitud sobre aquellos que no lo reconocen.

En cuanto a la relación existente entre la iglesia y el estado, numerosas lecturas de la obra de Hobbes sugieren que la búsqueda de paz y seguridad, que será el fundamento y el objetivo de la instauración de un poder supremo, debe entenderse en el contexto de una guerra civil motivada por conflictos religiosos en Inglaterra, y

⁷⁵ Locke, John. “Segundo ensayo sobre el gobierno civil”, en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991, pp. 73-74.

tal vez sea esto lo que permita afirmar que hay un objetivo hobbesiano de despegar al Estado de las presiones del clero⁷⁶ y un intento de poner fin a la tutela del clero sobre los gobernantes y ciudadanos .

De acuerdo con la lectura que hace Schmitt, Hobbes es agnóstico en materia de milagros y sólo el Estado puede determinar qué es un milagro y qué no.⁷⁷ Hobbes define al milagro como *“una obra de Dios (aporte de su operación por vía natural, ordenada en la creación) realizada para hacer manifiesto a su elegida la misión de un enviado extraordinario para su salvación”*⁷⁸

Ahora bien, dado que entiende que lo que parece un milagro para un hombre, pueda no serlo para otro, es menester que exista un definidor que determine qué es un milagro. Es en este contexto que Hobbes separa una razón privada, ámbito en el cual cada hombre puede definir qué es un milagro, y una razón pública ámbito donde será la autoridad quien defina cuando estamos en presencia de un milagro.

En este sentido, Hobbes sostiene que:

“la cuestión ya no es si lo que nosotros vemos realizado es un milagro, si el milagro que oímos o leemos fue un acto real y no una creación de la lengua o de la pluma, sino, en definitiva, si el relato es verdadero o falso. En esta cuestión no hemos de inquirir nuestra propia razón o conciencia privada, sino la razón pública, esto es, la razón del supremo representante de Dios, que actúa como juez suyo; en efecto, lo haremos juzgar siempre, puesto que le hemos dado un poder soberano, a fin de que haga todo lo necesario para nuestra paz y defensa. Un hombre particular (puesto que el pensamiento es libre) tiene siempre la libertad de creer o no creer íntimamente ciertos actos que han sido presentados como milagros, considerando, según su propio testimonio, qué beneficio puede derivar, de la creencia de los hombres, para aquellos que lo reconocen o lo combaten, y conjeturar a base de ello si son milagros o mentiras. Pero cuando se llega a

⁷⁶ Janine. R, Renato: “Thomas Hobbes o la paz contra el clero”, en: Borón, Atilio (Comp.) *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx. Editora política, La Habana*, 2007, pp11-46

⁷⁷ Schmitt, C: *El Leviatán. La teoría del Estado de Thomas Hobbes* (trad. de Javier Conde), Editora Struhart, 1990, pp52-53

⁷⁸ Sánchez Sarto, Manuel(tr): *Hobbes, Thomas: Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Editora Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p365

*la confesión de esta fe, la razón privada debe someterse a la pública, es decir, al representante de Dios.”*⁷⁹

En cambio John Locke aunque entiende la libertad religiosa como el principio básico de la sociedad política y, por tanto, al margen de la autoridad de los magistrados o gobernantes, presupone la secularización del Estado y la política, a la vez que diferencia los intereses de lo civil y lo religioso.⁸⁰

Por otro lado hay que destacar el problema de la Locke legitimidad de la esclavitud siendo derivada de su propio análisis del estado de guerra y de su declaración de que el adversario que lucha en una guerra injusta, pierde todos sus derechos humanos como resultado de su propia decisión de levantarse en contra del género humano. Así el autor defiende en términos más extremos que cualquier otro autor anterior el problema de la esclavitud. En tanto la justificación aristotélica de la esclavitud parece paternal al lado de la legitimidad absoluta de la arbitrariedad defendida por John Locke. Asimismo superó de lejos a Thomas Hobbes, quien vio la esclavitud como una situación de hecho, la cual no tenía ninguna legitimidad de por sí. En Hobbes el pacto social no incluía a los esclavos con el resultado de que entre la sociedad y los esclavos persistía el estado de guerra anterior al pacto. Por consiguiente consideraba la esclavitud como ilegítima y el esclavo tenía el derecho a levantarse. Locke cambia esta situación. También él insiste en que el pacto social no incluía a los esclavos, no obstante, de acuerdo con Locke, la ley de naturaleza había condenado legítimamente al esclavo al estado en que se encuentra. La posición de Locke es infame. Pero él la elabora en términos tan extremos, para que cualquier tratamiento que los conquistadores liberales den a los vencidos, parezca poca cosa en relación con lo que legítimamente podría hacer. La brutalidad puede ser tan grande como sea, que nunca alcanza el grado de brutalidad al cual ellos tienen derecho legítimamente. Parecen, entonces “moderados”.⁸¹

⁷⁹ Ídem, p369

⁸⁰Para un análisis más amplio de este asunto ver: Locke, John: *Carta sobre la tolerancia*, Editora Tecnos, Madrid 1994

⁸¹Hinkelammert, Franz. J: *El sujeto y la ley. El retorno del sujeto reprimido*, Fundación editorial el perro y la rana, Caracas, Venezuela, 2006, pp. 77-119

Por último y no menos importante se encuentra la relación entre Estado y sociedad civil la cual en concepciones anteriores era planteada desde la identificación de ambos conceptos. Hobbes es uno de los teóricos que respalda esta teoría; para este pensador lo lícito de la sociedad civil estriba en cuestionársela, para luego subordinarla al estado. En cambio Locke diferencia al Estado de la sociedad civil, convirtiendo a esta última en depositaria de la legitimidad del Estado.

En síntesis ambas teorías giran en torno a la idea de un estado natural en el que se encuentran los hombres, siendo esta antítesis de la constitución de la sociedad civil, aunque divergen en torno a la idea de la conformación de esta sociedad. Ambos pensadores conciben a esta sociedad civil como un ente artificial que surge como efecto de un acto de institución política basado en un acuerdo voluntario entre los individuos. Esta apuesta por la institución y no por la imitación de la naturaleza o por el seguimiento de un plan divino es precisamente lo que permite calificar a estos autores como modernos.⁸²

Todas estas interpretaciones acerca del renacimiento de la idea de sociedad civil tienen algo en común, a esta se llega a través de un pacto o acuerdo, además de que ya no se interpreta a la sociedad civil como terreno puramente neutral, apolítico o extrapolítico de intercambios privados. Esta es vista como terreno político en un sentido análogo al que le asignaron a esa palabra teóricos del iusnaturalismo como Hobbes y Locke. Esto no significa que pretendan reintroducir la vieja distinción entre naturaleza y sociedad civil sino más bien que rescatan el sentido clásico de lo político. Es preciso resaltar que para Hobbes el Estado o sociedad civil era el resultado de un acuerdo colectivo que instituía un orden donde previamente había anarquía. El Estado civil es una creación humana, un artificio, algo antinatural. Para Locke también, pues la sociedad civil surge de un

⁸²Arditi, Benjamín “Trayectoria y potencial político de la idea de sociedad civil”. Consultado el 24 de noviembre, disponible en: <http://www.educativa.com/...política.../Hobbes-y-Locke-diferencias-y-similitudes-pdf>

acuerdo que instituye un mecanismo imparcial para resolver disputas; ese mecanismo es una creación o invento que no existía en el mundo natural.

En resumen las similitudes entre el pensamiento de Hobbes y Locke pueden sintetizarse en los siguientes puntos: concepción individualista del hombre, la ley natural como ley de auto-conservación, la realización de un pacto o contrato para salir del estado de naturaleza, y por último la sociedad política como remedio a los males y problemas en el estado de naturaleza. Las diferencias son mayores y están relacionadas con sus perspectivas acerca de la condición humana (pesimista el primero y optimista el segundo), el estado de naturaleza (violento y pacífico), el contrato (uno o varios), el gobierno (absoluto o restringido), la propiedad y otros elementos discutibles todos ellos que surgirán en la lectura de sus textos, y que han sido explicados anteriormente.

Ambos pensadores eligen la vía contractual para legitimar al gobernante, John Locke pese a aceptar la visión contractualista de Hobbes, consideraba que los ciudadanos poseen unos derechos a los que no pueden renunciar. Así mientras que la teoría de Hobbes pretendía reforzar el papel del Estado, Locke tendía a disminuirlo mediante dos recursos: el refuerzo de los derechos individuales y el establecimiento de la separación de los poderes legislativo y judicial (anticipándose en esto a Montesquieu, a quien influyó posteriormente).

Epígrafe 3.2 Crítica a las teorías políticas de Thomas Hobbes y John Locke como legitimadoras del dominio político del capital

Tanto Thomas Hobbes como John Locke, son pensadores que desarrollan su teoría política a partir de lo acontecido en su época, y enmarcan su contractualismo en la idea de legitimar al gobernante más allá de cualquier otra pretensión. Así ambas figuras se convierten en defensores de una elite de poder preponderante en la Inglaterra de aquellos años, la clase burguesa.

Aún sobre Hobbes, hay que señalar que su Leviatán es resultado del pacto de cada hombre con los demás, en forma tal como si cada uno dijera a todos: *“autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que ustedes transfieran a él su derecho, y autoricen todos sus actos de la misma manera”*.⁸³

Hobbes es concluyente al plantear al Estado como único regulador de los hombres. Así aboga por una monarquía absoluta, donde el poder soberano decide sobre la sociedad, aunque hay que señalar que esta concepción responde a lo acontecido en la época. La Inglaterra de esos años se caracterizó por el gobierno de los Tudor en el trono, llegando al poder una nueva dinastía: Los Estuardo; de carácter menos vivo que el de los Tudor. Uno de estos, Calos I se hace poseedor de la corona, siendo posteriormente víctima de un levantamiento popular, que da inicio a la República del autoproclamado “Lord Protector” Oliver Cromwell, el cual, a pesar de aceptar la división de poderes, puso fin al parlamento. En paralelo con esto, en Inglaterra se vivió un periodo de guerras internas entre los parlamentarios y los monárquicos, siendo este punto decisivo en la teoría hobbesiana.

Es por esto que Thomas Hobbes pretende resolver los conflictos sociales planteando el sometimiento de los individuos, de forma libre, a la voluntad del soberano. La libertad del hombre muere en el poder máximo. Las mismas pasiones y contradicciones pueden hacer morir al estado. Por esa razón, de no contradicción, Hobbes se inclina a la soberanía, representada por una sola persona.

⁸³ Sánchez Sarto, Manuel (tr): Hobbes, *Thomas: Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Editora Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pág. 141

En cambio Locke, se desarrolló como el teórico de la Revolución Inglesa de 1688 que acabó con los Estuardo y dio origen a la democracia constitutiva, primero refutando la doctrina absolutista de Filmer y en segundo lugar a Hobbes como teórico del absolutismo. En su doctrina se destaca la expresión del pensamiento liberal de la época, así su pensamiento sobre la libertad del hombre y las formas políticas liberales que no sólo tuvieron impacto en Inglaterra, sino también en Francia y Estados Unidos de América consolidándolo como el más importante exponente del pensamiento liberal.⁸⁴

Ahora bien la superación por parte de Locke de este poder absoluto por el cual aboga Hobbes evidenciando la ausencia en el Estado-Leviatán de verdaderos derechos y garantías para los súbditos, siendo una pretensión del autor preocupado solo por el poder y los derechos de los reyes, poder y derechos que se defienden a costa de los derechos de los súbditos, destacándose así el carácter autoritario del pensamiento de Thomas Hobbes respecto al pensamiento liberal de Locke.

De esta manera, partiendo de los principios liberales y contractualistas, se puede construir un Estado absoluto e incondicionado (Hobbes), un Estado limitado que garantice la propiedad privada y la libertad comercial (Locke), o el establecimiento de una República compuesta por ciudadanos virtuosos (Rousseau).

Sin embargo, y aunque el contractualismo efectivamente haya sido utilizado en términos instrumentales, se puede afirmar que al menos conceptualmente posee una lógica interna. Ésta consiste en los efectos que se deben derivar de la preexistencia del individuo respecto al Estado. Al ser el individuo anterior al Estado, en el evento en que se presentare un choque entre los derechos de los individuos y alguna necesidad del Estado, establecer y mantener el orden público, por ejemplo, éste sólo podría actuar respetando los derechos individuales.⁸⁵

⁸⁴ Ver: Tomás Várnagy, "El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo", en: *La filosofía política moderna de Hobbes a Marx*, Comp. Borón, Atilio. A, Editora de Ciencias Sociales, La Habana, 2007, pp. 41-71

Hay que resaltar que para Locke el fin por el cual los hombres pasaron de la condición natural a la civil fue la preservación de su propiedad. El gobierno está limitado por dicha finalidad y no puede arrebatarse la propiedad a un súbdito sin que medie su consentimiento. Así, al menos en este aspecto, Locke es coherente con sus postulados. En cambio, Hobbes no es consecuente, toda vez que a pesar de que promulgue que la finalidad del Estado es la protección de la vida de los súbditos, consagra a favor del soberano un derecho ilimitado de vida y muerte sobre estos.

El politólogo italiano Norberto Bobbio emite un juicio general acerca de Hobbes, caracterizándolo como un pensador conservador, no liberal. Esto lo afirma a partir de cuatro características que deduce de su sistema, las cuales son: el pesimismo antropológico, el realismo político, la visión anticonflictiva de la sociedad, y la concepción cíclica de la historia. En virtud de esto concluye Bobbio:

“[...] el ideal por el que lucha es la autoridad no la libertad. Entre el exceso de libertad y el exceso de autoridad nunca le cupo la menor duda: teme al primero como al peor de los males y se resigna al segundo como el mal menor [...] El Estado civil nace, no para salvaguardar la libertad del individuo, sino para salvaguardar al individuo de la libertad, que lo lleva a la ruina”.⁸⁶

Es decir Locke supera la teoría política de Thomas Hobbes, pues no se limita a darle este poder absoluto a una sola persona, sino que aboga por un liberalismo burgués, aunque esta posición le encierre en su posición clasista, defendiendo los intereses de la clase alta (la clase burguesa).

El libro en el que John Locke expresa su pensamiento sobre la democracia y los derechos humanos es el Segundo ensayo sobre el gobierno civil, el cual publicó

⁸⁵ Ramírez Echeverri, Juan David: “Thomas Hobbes y el estado absoluto: del estado de razón al estado de terror”, Colección mejores trabajo de grado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquía, 1803

⁸⁶ Bobbio, Norberto: “La teoría política de Hobbes”, en: *Thomas Hobbes*, Traducción de Manuel Escrivá de Romani, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pp. 68-69.

en Inglaterra en el año 1690. Es un texto fundante, sobre todo, para la tradición anglosajona y define hasta la actualidad la política imperial, primero de Inglaterra y posteriormente de los Estados Unidos.

Es de destacar que este libro aparece en un momento histórico decisivo. Había ocurrido una revolución burguesa victoriosa, la cual desembocó en la Glorious Revolution de 1688.

Inglaterra se hallaba en el periodo fundante de su imperio. Como poder imperial estaba en plena expansión y, por consiguiente, en conflicto con los imperios ya constituidos: España y Holanda.

Tomando en cuenta esta situación imperial, la urgencia de una nueva teoría política era evidente. Anteriormente la expansión se justificaba por el derecho divino de los reyes, pero después de la revolución burguesa, que había suprimido este derecho divino de los reyes, reduciendo al rey a un rey constitucional nombrado por el parlamento, esta legitimación de la expansión imperial había perdido su vigencia.

El problema de la legitimidad que apareció en tiempos de Locke, es fácilmente visible. El Habeas Corpus y el Bill of Raights habían establecido derechos humanos de tipo liberal, a los cuales la burguesía no podía renunciar. Estos derechos garantizaban la vida física del ser humano y sus propiedades y convertían la autoridad en un poder al servicio de ellos. Esta igualdad excluía, interpretada al pie de la letra, el trabajo forzado por esclavitud y la expropiación forzada de las tierras de los indígenas en América del Norte. En consecuencia, entraba en conflicto con las posiciones de la propia burguesía en su afán de establecer el imperio.⁸⁷

Así el resultado fue la disyuntiva entre la declaración de la igualdad humana frente a la ley y el poder de la burguesía. Locke, sin embargo, ofreció una salida a esta situación, invirtiendo por completo el concepto mismo del derecho humano tal y

⁸⁷ Hinkelammert, Franz: *El sujeto y la ley. El retorno del sujeto reprimido*. Fundación editorial el perro y la rana, Caracas, Venezuela, 2006, pp.77-119

como había estado presente en la primera revolución inglesa. Este hecho lo llevó a un resultado que rápidamente fue aceptado por la burguesía inglesa y más tarde por la burguesía mundial. Este resultado se puede resumir en términos de una paradoja muy fiel al pensamiento de John Locke que utiliza F Hinkelammert para exponer la esencia de este pensador: *“todos los hombres son iguales por naturaleza, lo que implica [...] el derecho igual que todos los hombres tienen por naturaleza, sin estar ninguno sometido a la voluntad o a la autoridad de otro hombre”*.⁸⁸

Esta inversión en el plano de la teoría de los derechos humanos, que hace Locke parte de dos situaciones de su época: la legitimación del trabajo forzado en forma de esclavitud, lo cual conlleva por otro lado a legitimar la expropiación de los pueblos indígenas de América del Norte por los conquistadores europeos.

Esta inversión, parte de un cambio del sujeto; sustituye el sujeto corporal viviente, que es un sujeto de necesidades, por un sujeto abstracto, que es el propietario (visto como soporte de propiedad). De esta forma el derecho humano como dignificación de la persona humana, como sujeto concreto de necesidades es sustituido por la dignificación de la propiedad.⁸⁹

Esta legitimación Locke la deriva de su propio análisis del estado de guerra partiendo del estado natural, que ya no es un estado de paz, sino de amenazas de parte de culpables potenciales. Así Locke, en nombre de la paz, está haciendo la guerra, siendo este resultado de que hay enemigos que quieren violar la integridad física y las propiedades.

En cuanto al estado de guerra plantea:

“[...] es un estado de odio y de destrucción; en su consecuencia, manifestar de palabra o por medio de actos un propósito preconcebido y calculado contra la vida de otro hombre...se puede destruir a un hombre que nos hace la guerra o que ha manifestado odio contra nosotros, por la misma razón que podemos matar a un lobo o a un león. Esa

⁸⁸Idem

⁸⁹Idem

*clase de hombres no se someten a los lazos de la ley común de la razón ni tienen otra regla que la de la fuerza y la violencia, por ello pueden ser tratados como fieras”.*⁹⁰

Con base en su teoría del estado natural, Locke se ve a sí mismo y a la burguesía en una guerra, donde el enemigo se resiste a las transformaciones burguesas.

Hay que resaltar que para Locke la construcción del estado natural, tiene una importancia clave, pues le permite transformar toda resistencia a la burguesía en una guerra de agresión, frente a la cual la burguesía enarbola el lema de la paz y de la defensa legítima.

*“Toda guerra de la burguesía es ahora una guerra santa, una cruzada [...] la guerra de la burguesía es ahora a priori una guerra justa, una guerra de defensa del género humano, y sus adversarios realizan también a priori una guerra injusta en contra del género humano”.*⁹¹

De esta concepción se deduce que lo que quiere Locke es justificar la guerra de parte de la burguesía y a la vez legitimar esta guerra y hacerla justa, así el poder burgués se convertirá en hacedor de las grandes riquezas del mundo entero y además pretende transformarla en el último juez.

De esta manera; John Locke formula el prototipo clásico de la inversión de los derechos humanos, que sigue siendo hasta hoy el marco categorial bajo el cual el imperio liberal ve su imposición del poder a todo el mundo.

Hasta hoy, en efecto, todas las guerras hechas por el imperio son consideradas justas. Guerras tan justas, que el adversario no puede reclamar ningún derecho humano. No existen derechos humanos del adversario y quien los reclama también se coloca en estado de guerra contra el género humano. Esta teoría política ha tenido una especial repercusión en los Estados Unidos, quien ha hecho asunción de la teoría política de Locke. Un ejemplo es en la guerra de Viet Nam, las tropas estadounidenses combatieron en su propio país a los vietnamitas. Los Estados Unidos, sin embargo, desde el punto de vista lockeano no agredieron a

⁹⁰ Locke, John: “Segundo ensayo sobre el gobierno civil”, en Dos ensayos sobre el gobierno civil,

⁹¹ Ídem

Viet Nam, sino que los vietnamitas hicieron una guerra de agresión contra los Estados Unidos. Así desde este punto de vista, los Estados Unidos hicieron una guerra justa y Viet Nam una guerra injusta. La razón consiste en que los vietnamitas estaban levantados contra la ley de naturaleza y, por tanto, contra el género humano. Como en una situación de esta naturaleza cada uno es juez, los Estados Unidos tenían el derecho a la guerra para defender al género humano. Esta fue la justificación que uso en realidad el gobierno de los Estados Unidos, la cual es una derivación directa de la teoría política de Locke, hasta hoy considerado el padre de la patria y de los derechos humanos desde el punto de vista estadounidense.⁹²

Así la formulación de derechos del hombre en general está en la base de las exigencias burguesas de derechos concretos de naturaleza civil y política para el "ciudadano", y encubre la diferenciación real de status y roles sociales de los distintos individuos, a causa de la existencia de la división de la sociedad en clases enfrentadas en el proceso de la producción social. Por ello, aunque como plantean varios autores los derechos se pueden reconocer como tales solo si están reconocidos en normas jurídicas positivas⁹³ y eso solo aconteció con la declaración de derechos de Virginia y la de la Independencia de los Estados Unidos de 1776⁹⁴, existen unos antecedentes notables entre la teoría de los derechos humanos y el constitucionalismo inglés el cual produce su secularización como doctrina política burguesa imperial a partir de Locke.

Varios autores coinciden en la idea de que Locke no brinda un listado de derechos humanos, sino más bien de principios de orientación, haciendo una inversión en el marco de los derechos humanos. Así la inversión de los derechos humanos que efectúa Locke, según Hinkelammert, se puede resumir en una fórmula: ninguna

⁹²Hinkelammert, Franz: *El sujeto y la ley. El retorno del sujeto reprimido*. Fundación editorial el perro y la rana, Caracas, Venezuela, 2006, pp.77-119

⁹³Ver: Ortiz Rivas; Hernán: *Los derechos humanos: reflexiones y normas*. Editorial Temis, Santa Fé de Bogotá, 1994; Travieso, Juan. *Historia de los derechos humanos y garantías*. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1993; Pérez Luño, Antonio: *Derechos humanos, Estado de derechos y Constitución*. Editorial Tecnos, Madrid, 1993.

⁹⁴Ortiz Rivas, H. Op. Cit. Pág. 39.

propiedad para los enemigos de la propiedad. Esta fórmula legitima ese poder despótico del cual habla Locke.⁹⁵

En conclusión tanto Thomas Hobbes como John Locke, limitan su teoría política partiendo de una concepción individualista del hombre y a la vez la reducen, al intentar justificar la clase burguesa, a partir de la legitimación del dominio político del capital. Así John Locke supera la teoría política de Thomas Hobbes, en tanto es más elaborada y utilizable para la burguesía contemporánea, constituyendo un instrumento para justificar las guerras, los horrores, e injusticias, a los cuales es sometido actualmente gran parte del mundo contemporáneo, principalmente las potencias de menor desarrollo, por así decirlo. Los países del tercer mundo tienen que rendir cuenta de su situación, se convierten en deudores, culpables, de sus propios agresores.

Conclusiones

Específicamente la noción de sociedad civil es propia de la modernidad europea; pues se debe recalcar que ni los filósofos antiguos ni los teólogos medievales establecen distinción entre sociedad civil y Estado.

⁹⁵Hinkelammert, Franz: *El sujeto y la ley. El retorno del sujeto reprimido*. Fundación editorial el perro y la rana, Caracas, Venezuela, 2006, pp.77-119

Hasta el siglo XVII se relacionaba el poder en la naturaleza y la religión. Con el advenimiento de la sociedad moderna surge la necesidad de nuevas teorías que justifiquen la existencia de instituciones políticas, sociales, una vez que la razón humana se había erigido en criterio último de valores. Así en la modernidad a partir del siglo XVIII el pensamiento político y económico de la burguesía deslindó la esfera de la propiedad y de las relaciones económicas por un lado, y la del Estado por el otro. La organización racional de la esfera de la política se concebía pasando necesariamente por el contrato social.

Surge así el contractualismo como corriente política que reconoce en el contrato la fuente constituyente del poder político, convirtiéndose este último en el eje central de las relaciones sociales.

La idea del contrato social abarca conceptos tales como: estado de naturaleza, estado de guerra, ley natural, estado, sociedad civil, etc.

Así las propuestas políticas de teóricos ingleses como: Thomas Hobbes y John Locke, en tanto se refieren a la relación existente entre el estado y la sociedad civil, se enmarcan dentro de la doctrina contractualista. Por un lado Hobbes sacrifica al individuo en aras del Estado, para este pensador lo lícito de la sociedad civil estriba en cuestionársela, para luego subordinarla al Estado. El soberano es construido como subordinación de los súbditos a un poder superior. En cambio Locke da un vuelco a lo que se conoce inicialmente en los debates contractualistas como la relación existente entre sociedad civil y sociedad política ambos conceptos identificables y sin diferenciación entre ellos. A medida que evoluciona el contractualismo se hallan nuevas propuestas y específicamente Locke; se refiere a la diferenciación entre Estado y sociedad civil, que según Hobbes eran identificables. Por consiguiente Locke establece las bases de la legitimidad del estado y la sociedad civil como depositaria de esta.

De forma distinta ambos autores, se erigen sobre la vía contractual para desarrollar sus concepciones políticas, sin embargo coinciden en la idea del abandono del estado de naturaleza (estado en el que se encuentran los hombres

antes de constituirse la sociedad), para así a través de un acuerdo que se establece entre los hombres, formarse el estado y la sociedad civil los cuales representan una opción de carácter irreversible, que mejorará la vida de los individuos de dicha sociedad.

Ambos autores intentan legitimar una elite de poder, respondiendo a un interés de clase y a condiciones epocales que marcaron sus teorías, específicamente el periodo de la Inglaterra de los años 1588-1704, marcado por la revolución burguesa inglesa que adjunta acontecimientos de gran trascendencia como el fin del reinado de Carlos I, la República, el protectorado de Oliver Cromwell, finalizando con la Revolución Gloriosa que destituye a Jacobo II. Así el escenario ingles se caracteriza por los violentos enfrentamientos entre monárquicos y parlamentarios, evidenciando la lucha por el poder político, siendo esta la cuestión principal de ambos teóricos.

Así la intención de la teoría hobbesiana está a tono con su época, pues el “estado natural”, (la guerra de todos contra todos) no permite el desarrollo de la sociedad, esa era la realidad de la Inglaterra en que vivió y escribió Hobbes, por ello y no porque fuera o no monárquico estableció un pacto entre todos como forma de regular la vida en sociedad.

Por otro lado Locke intenta justificar a la clase burguesa a través de su legitimación y con ello transforma toda resistencia a la burguesía en una guerra de agresión, convirtiendo a los inocentes en agresores de los verdaderos culpables. Siendo así adapta toda su teoría a responder al problema fundamental e inmediato que trajo consigo la guerra civil: ¿quién es el soberano el parlamento o el rey?

Ambas teorías políticas se centran en la legitimidad del gobernante, y son explicadas a partir de la idea del contrato, cuestión que cada uno adapta a sus condiciones de época y a su posición clasista.

Locke supera la teoría política de Hobbes en tanto es más elaborada y utilizable para la burguesía contemporánea, pues ofrece las pautas para una gobernabilidad que elaborando “consensos” rehúye el conflicto real de la lucha de clases en las

sociedades contemporáneas y permite mantener el dominio de la élite burguesa dominante.

Bibliografía consultada

Alves, Marcelo: Leviata o Demiurgo das Paixoes, uma introduçaoao contrato hobbesiano, Editora Letras Contemporáneas, Santa Catarina, 2001

Aranda, Luis Rodríguez: "Locke y su época". Consultado el 28 de octubre, disponible en: [http:// www.buenastareas.com_ensayos_Locke-y-su-época](http://www.buenastareas.com_ensayos_Locke-y-su-época)

Arditi, Benjamín "Trayectoria y potencial político de la idea de sociedad civil". Consultado el 24 de noviembre, disponible en <http://www.educativa.com/...política.../Hobbes-y-Locke-diferencias-y-similitudes-pdf>

Barrionuevo, María Estela: "Contexto histórico, cultural y filosófico de Locke". Consultado el 28 de octubre, disponible en: [http://www.iesseneca.net/.../contexto-histórico-cultural-y-filosófico-de John Locke.pdf](http://www.iesseneca.net/.../contexto-histórico-cultural-y-filosófico-de-John-Locke.pdf)

Bliglieri, Paula: "Sociedad civil, ciudadanía y representación, el debate de los clásicos de la modernidad", en: *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, #191, Facultad de Ciencias Políticas y sociales UNAM, mayo-agosto 2004

Bobbio, Norberto: "La crisis de la democracia y la lección de los clásicos", en *Crisis de la democracia*. Editorial Ariel, Barcelona, 1985

Bobbio, Norberto: "La teoría política de Hobbes", en: *Thomas Hobbes*, Traducción de Manuel Escrivá de Romaní, Fondo de Cultura Económica, México, 1995

Bobbio, Norberto "El modelo iusnaturalista". En BOBBIO, N., BOVERO, M., *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna* (trad. de José F. Fernández Santillán). Bs. As, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2000

Cohen, Jean y Arato, Andrew, *Sociedad Civil y Teoría Política*, título original: *Civil Society and Political Theory* (1992, MIT Press, Cambridge). Traducción de Roberto Reyes Mazzoni. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D. F. 2002

Eberstein, W: "Thomas Hobbes", en: *Los grandes pensadores políticos*, traducción al español por Enrique Tierno Galván, Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1965

Fernández Peychaux, Diego. A: "Subjetividad y resistencia: debates modernos en los límites de los sistemas políticos", en: *El pensamiento crítico de Nuestra América y los desafíos del siglo XXI*, Colectivo de autores, Tomol, Ediciones EÔN, México, 2013

Godoy; Oscar: *Selección de escritos políticos de Thomas Hobbes*. Estudios Públicos, 23, Instituto de Ciencia Política de la Universidad Católica de Chile, 1986

Hassel, Guillermo, en: "El hombre su naturaleza social". Consultado el 28 de noviembre, disponible en: <http://www.hombre-naturaleza-sociedad-pdf>

Hinkelammert, Franz. J: *El sujeto y la ley. El retorno del sujeto reprimido*, Fundación editorial el perro y la rana, Caracas, Venezuela, 2006

Hobbes, Thomas: "Comparaciones de las tres clases de gobierno según las dificultades de cada una de ellas en: Antología de Textos políticos. Del ciudadano. Leviatán, Editorial Tecnos S.A, 1990

Hobbes, Thomas: "De las causas, generación y definición de un Estado", en: *Antología de Textos Políticos. Del ciudadano. Leviatán*, Editorial Tecnos S.A, 1965

Hobbes, Thomas: *El Leviatán*, Editorial Nacional, Madrid, 1977

Hobbes, Thomas: *El Leviatán o la materia forma y poder de una república, eclesiástica y civil*. Traducción de Manuel Sánchez Sarto. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1940

Janine, Renato: *A Marca do Leviatã: Linguagem e Poder em Hobbes*. Ática, São Paulo, 1978

Janine, Renato: "Historia y soberanía. De Hobbes a la Revolución". En: *La última razón de los reyes*. Colihue, Buenos Aires, 1998

Janine, Renato: *Ao leitor sem medo: Hobbes escrevendo contra o seu tempo*, Editora Universidad Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, 1999

Janine, Renato: "Thomas Hobbes o la paz contra el clero". En: Borón, Atilio (Comp.) *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*. Editora política, La Habana, 2007

Limia David, Miguel: "Sociedad civil y participación en Cuba", en: *Revista cubana de Ciencias Sociales* #31, Instituto de Filosofía. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Ciudad de la Habana, 2000

Locke, John: *Carta sobre la tolerancia*, Editora Tecnos, Madrid 1994

Locke, John: "Segundo ensayo sobre el gobierno civil", en: *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Editora Espasa Calpe, Madrid, 1991

López Lorenzo, Alberto: "Filosofía empírica. Liberalismo. Teoría del conocimiento. Ley natural y positiva. División de poderes. Descartes. Hobbes. Rousseau. Montesquieu". Consultado el 3 de octubre, disponible en: <http://www.suite.101.net/article/e/-liberalismo-de-John-Locke>

Meyenverg Leycegui, Yolanda: "Cuatro esbozos teóricos para pensar en el consenso", en: *Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* #152, abril-junio de 1993, División de estudios de Posgrado. Facultad de Ciencias Sociales UNAM

Moreira Lima, Lilian (compiladora): "La Revolución Inglesa", en Selección de lecturas de Historia Moderna, Tomo I, Editorial Félix Varela, La Habana, 2002

Orguloso, Alberto: "El contrato social, el discreto encanto del poder". Consultado el 24 de octubre, disponible en: <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico.com>

Ortiz Rivas; Hernán: Los derechos humanos: reflexiones y normas. Editorial Temis, Santa Fé de Bogotá, 1994

Pérez Luño, Antonio: *Derechos humanos, Estado de derechos y Constitución*, Editorial Tecnos, Madrid, 1993

Pirenne, Jacques: *Historia Universal, Las grandes corrientes de la historia, Desde el Renacimiento hasta la formación de los grandes estados continentales de Europa, siglos XVI-XVII*, Editorial Éxito, S.A, Barcelona (España), 1961

Ramírez Echeverri, Juan David: "Thomas Hobbes y el estado absoluto: del estado de razón al estado de terror", Colección mejores trabajo de grado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquía, 1803

Romero, Fernández, Edgardo, (coordinador): "Introducción a la Historia del Pensamiento Político", Ediciones Universitarias, Universidad Central de las Villas, 2006

Romero, Fernández, Edgardo: "Sociedad política y desarrollo comunitario", en: Autodesarrollo Comunitario. Crítica a las mediaciones sociales recurrentes para la emancipación humana, Editorial Feijoó, 2004

Salazar Soplapuco, Jorge Luis, en: "Acerca del concepto histórico del estado de derecho". Consultado el 24 de octubre, disponible en: <http://www.circulo-de-estudios-iusfilosoficos-de-Cajamarca-estado-de-derecho.com>

Sánchez Sarto, Manuel (tr): "Prólogo", en: Hobbes, Thomas: *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Editora Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

Tierno Galván, Enrique. “Prólogo”, en: *Antología de Textos Políticos. Del ciudadano. Leviatán*, Editorial Tecnos S.A, 1965

Toledo, A, José (compilador): *Pensamiento Político. De la Antigüedad hasta la Modernidad* Tomo II, Editorial Félix Varela, La Habana, 2013

Travieso, Juan: *Historia de los derechos humanos y garantías*. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1993

Varnagy Tomás: “El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo”, en: *La filosofía política moderna de Hobbes a Marx*, Comp. Borón, Atilio. A, Editora de Ciencias Sociales, La Habana, 2007

Bibliografía localizada

-Bobbio, Norberto: *Thomas Hobbes*, Editora Paradigma, Barcelona, 1991

-Glamidi, Josè Luis: "Victoria no es conquista: la evaluación hobbesiana de la guerra civil inglesa", en: *Deus Mortalis*, núm. 1, 2002

-Rosler, Andrés: "Hobbes y la autonomía de la política", revista *DoisPontos*, vol 6, núm. 3, 2009

-Schmitt, Carl: *El Leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, núm. 109, México, UNAM, 2008